



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 05740-
2016-20-1601-JR-PE-09; DISTRITO JUDICIAL DE LA
LIBERTAD - TRUJILLO. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

VILLARRUEL ARAUJO, LUISA ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-8886-2611

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Villarruel Araujo, Luisa Elizabeth

ORCID: 0000-0002-8886-2611

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán, Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNAN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser esa fuerza inspiradora, por guiar mi camino, por darme una oportunidad más de ver la luz diaria y gozar de mis seres querido.

Villarruel Araujo, Luisa Elizabeth

DEDICATORIA

**A mi hija Ohhani Shantall Campos
Villarruel**

Por ser mí apoyo, por darme ese amor y sobre
todo por comprender los momentos de mi
ausencia.

**A mis padres Eladio Villarruel Liñan y
Susana Araujo Quispe**

Por ser los transformadores y revitalizadores en
mi vida, porque siempre me apoyan en cada
paso que doy.

Villarruel Araujo, Luisa Elizabeth

RESUMEN

The investigation had as a problem: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; expediente N° 05740-2016-20-1601-JR-PE-09; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of sentences about first and second instance about aggravated robbery according to normative, doctrinal and jurisprudential parameters; the expedition N° 05740-2016-20-1601-JR-PE-09; Judicial District of La Libertad – Trujillo in 2019? aiming to determine the quality of the sentences in the study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, transversal and retrospective design. The analysis unit was a judicial expedient selected by a convenience method in order to collect datum about including the discussion and observation, and a checklist validated by expert judgments. The results shown that the quality of expositive, considerate and operative part of both sentences were of rank: very high. In conclusion, the quality of judgments of the first and second instance had a very high standard respectively.

Key words: quality, aggravated robbery, motivation and sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivos de la investigación	3
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas procesales	10
2.2.1. El proceso inmediato	10
2.2.1.1. Concepto	10
2.2.1.2. La detención preliminar	11
2.2.1.3. La comparecencia	11
2.2.1.3.1. Concepto	11
2.2.1.3.2. Requisitos de procedibilidad.....	11
2.2.2. La prueba en el proceso penal	12
2.2.2.1. Concepto de prueba	12
2.2.2.2. Fines de la prueba	12
2.2.2.3. Objeto de la prueba	13
2.2.2.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado	13

2.2.2.4.1. La prueba documental.....	14
2.2.2.4.2. La testimonial	14
2.2.3. La acusación fiscal	14
2.2.3.1. Concepto	14
2.2.3.2. Perfil de la acusación fiscal en el caso examinado	15
2.2.4. La sentencia penal.....	15
2.2.4.1. Concepto	15
2.2.4.2. La pena en la sentencia	16
2.2.4.2.1. Concepto de pena privativa de la libertad.....	17
2.2.4.2.2. Criterios especificados en las sentencias examinadas	17
2.2.4.3. La reparación civil en la sentencia.....	17
2.2.4.3.1. Concepto de reparación civil	17
2.2.4.3.2. Criterios especificados en las sentencias examinadas	17
2.2.4.4. El principio de motivación.....	18
2.2.4.4.1. Concepto	18
2.2.4.4.2. La motivación de la sentencia penal	18
2.2.4.5. El principio de correlación.....	19
2.2.4.5.1. Concepto	19
2.2.4.5.2. El principio de correlación y la sentencia	19
2.2.5. El recurso de apelación.....	19
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	21
2.3.1. El delito	21
2.3.1.1. Concepto de delito	21
2.3.1.2. Elementos	21
2.3.1.2.1. La tipicidad	21
2.3.1.2.2. La antijuricidad	21
2.3.1.2.3. La culpabilidad	22
2.3.2. La pena.....	22
2.3.2.1. Concepto	22
2.3.2.2. Determinación judicial de la pena	23
2.3.2.3. Clases de pena.....	23
2.3.2.4. Criterios para la determinación de la pena.....	23

2.3.2.5. Fines de la pena.....	24
2.3.3. La reparación civil	24
2.3.3.1. Concepto	24
2.3.3.2. Criterios para la determinación de la reparación civil	25
2.3.3.3. Fines de la reparación civil	25
2.3.4. Tipo penal sancionado	26
2.3.4.1. Concepto del delito de robo	26
2.3.4.2. Tipicidad objetiva	26
2.3.4.2.1. Sujeto activo y sujeto pasivo	26
2.3.4.2.2. Conducta típica	27
2.3.4.2.3. El robo debe tratarse de un bien mueble.....	27
2.3.4.2.4. El apoderamiento mediante amenaza o violencia.....	27
2.3.4.3. Tipicidad subjetiva.....	27
2.3.4.4. Los grados de desarrollo del delito de robo, la problemática sobre la consumación	28
2.3.4.5. Tentativa y consumación.....	28
2.4. Marco conceptual.....	30
III. HIPÓTESIS	31
IV. METODOLOGÍA	32
4.1. Tipo y nivel de la investigación	32
4.2. Diseño de la investigación	34
4.3. Unidad de análisis	34
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	35
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	37
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	38
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	39
4.8. Principios éticos.....	41
V. RESULTADOS	42
5.1. Resultados.....	42
5.2. Análisis de resultados	46
VI. CONCLUSIONES	48
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	49

ANEXOS	55
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 05740-2016-20-1601-JR-PE-09.....	56
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	68
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	79
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	89
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de la sentencia de primera y segunda instancia	101
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	132
Anexo 7. Cronograma de actividades	133
Anexo 8. Presupuesto	134

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo juzgado penal colegiado supra provincial - Trujillo.....	42
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala penal de apelaciones – Distrito Judicial de La Libertad.....	44

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La investigación está centrada a la revisión de un proceso penal y específicamente a las sentencias emitidas, por lo tanto, es un caso concluido que facilita su estudio en concordancia con la línea de investigación, y para aproximarse a la realidad jurídica del cual surge decisiones judiciales, se procede a presentar algunas fuentes dentro de la realidad jurídica del Perú:

La justicia es un tema que inquieta a muchos especialistas en el ámbito jurídico-social, los hechos punibles contra la administración de justicia están orientados a percibir, específicamente, uno de los aspectos del bien jurídico universalmente protegido. Desde esta perspectiva, se estaría protegiendo la función procedimental y la confianza pública siempre que se siga los parámetros constitucionales. (Rueda, 2019)

El presidente de la república en su disertación propuso seis proyectos de ley para la reforma del sistema judicial, que fomentarán el cambio del sistema de nombramiento de jueces y fiscales, claridad, reducir la carga procesal y sancionar a los abogados corruptos. Sin embargo, la ciudadanía requiere que los conflictos judiciales se resuelvan de manera idónea, con imparcialidad e independencia. También se debe ver el tema de la carga procesal, precisando que ahora todo lo judicializamos, los juzgados se llenan de expedientes utilizando códigos formales. (Távora, 2018)

Asimismo, el presidente, impulsó un cambio o reforma de justicia en el país, se comprometió apoyar en todas las instancias del estado para la disminución de la carga procesal, en especial en aquellos donde las entidades públicas sean parte, como es el caso de la oficina de normalización previsional (ONP). Advirtió que estadísticamente, en el 2015 el 29% de las demandas estuvieron dirigidas a la ONP siendo la entidad pública más demandada. (El Peruano, 2018)

Rodríguez (2017) sostiene, que la ciudadanía requiere de una justicia que permita celeridad, calidad y eficiencia en los procesos judiciales. Por ello se fomenta el uso de la tecnología, para estar actualizados y tener los instrumentos procesales más modernos garantizando la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica. En la VII cumbre iberoamericana de presidentes de cortes supremas y tribunales supremos, diversos países pactaron en apoyar dos principios vitales. El primero se refiere a la aplicación de la justicia moderna, estando al alcance para todos; y el segundo principio es una justicia que ampara a los victimarios, entre ellos, se encuentran los más vulnerables, por ejemplo, los niños, adolescentes, personas discapacitadas, entre otros.

Según Gutiérrez (2015) el consejo nacional de la magistratura alcanzó un 90 % de denuncias, de las cuales son quejas hacia los jueces, fiscales de instancia y auxiliares jurisdiccionales, por ello, el concejo inició una intensa política de difusión de sus funciones constitucionales y de manera descentralizada. Sin embargo consideró que se requiere mejorar para el ejercicio de la potestad sancionadora de destitución de jueces y fiscales; si bien es cierto que la supuesta falta grave amerita la mayor sanción, ello no implica despojar al juez o fiscal sometido al procedimiento disciplinario de un debido procedimiento administrativo, donde se puedan presentar resultados favorables o desfavorables, pero validados por las condiciones y garantías en las que se desarrollaron los procedimientos y se asumió la decisión.

Al respecto, Rubio (2015) afirma:

Que la lucha contra la corrupción es un asunto relevante por atender, para poder incrementar la confianza de los ciudadanos por el gobierno para asegurar la legitimidad del Estado y potenciar el desarrollo sostenible del país. Se reconoció la existencia de un avance socioeconómico en los últimos años, conforme reportó la organización para la cooperación y desarrollo económicos (OECD); donde se mencionó que hay mucho por hacer para obtener el desarrollo sostenible equilibrado a nivel nacional. Que en términos de la comisión económica para américa latina y el caribe (CEPAL) del año 2016 hubo escasa productividad e

infraestructura deficiente; existencia de segregación; y rezagos en la calidad de servicios prestados en educación y salud; evidencias de persistentes brechas de género; desigualdades territoriales (...) y sociales (...) que determinaron, en gran escala, el acceso a los servicios básicos y las oportunidades de desarrollo.

Basado en los documentos referidos, se procedió a examinar un proceso concluido, que siendo de tipo penal, al concluir la revisión el problema planteado fue:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05740-2106-1601-JR-PE-09, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05740-2016-20-1601-JR-PE-09, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020

1.3.2. Específicos

- *Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.*

- *Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.*

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo se justifica porque se encuentra motivada en la labor de la administración de justicia que realizan los órganos jurisdiccionales a nivel nacional debido a que existe disconformidad en la sociedad peruana ya que este poder del Estado se ha visto perjudicado con casos de corrupción por parte de los operadores de justicia, en ocasiones no se refleja una debida motivación al momento de emitir sentencia, la falta de sensibilidad es otro punto que no se tiene en cuenta para llevar a cabo los diferentes procesos judiciales; estos hechos, han originado e incrementado la desconfianza de la ciudadanía.

Es necesario indicar que no solamente es responsabilidad de la labor jurisdiccional el buen sendero de los procesos judiciales, así como la correcta y adecuada culminación de los mismos, puesto que existe un gran déficit en el Estado peruano al no facilitar esta labor, como por ejemplo la falta de recursos para la celeridad de cada Distrito Judicial que conforman el Poder Judicial provocando la poca productividad de éstos. Este problema también involucra a las partes al momento de presentar sus medios probatorios que no califican para la pretensión invocada, además de incrementar la carga procesal existente casos que se pueden resolver por instituciones extrajudiciales.

Por este motivo, se examinó un proceso judicial real, en este caso se trata sobre el delito de robo agravado, donde el objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, teniendo como base conocimientos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, los cuales se desarrollaron dentro de las

bases teóricas con el fin de poder obtener resultados y analizarlos.

Finalmente, a través de la presente investigación se proporciona información jurídica respecto a la calidad de sentencias y los procedimientos que se usaron para su determinación, lo cual es útil porque implica haberse aproximado al conocimiento de un componente de la administración “sentencias” lo cual es un fenómeno complejo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones de línea

García (2019) en Lima, elaboró el trabajo titulado: *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio robo agravado, en el expediente N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019*, Teniendo como objetivo general determinar la calidad de ambas sentencias, la metodología empleada fue similar al que se aplicó en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el expediente referido; las conclusiones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Villanueva (2019) en Tumbes, elaboró la tesis titulada: “*calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00772-2012-0-2601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019*”, el objetivo general fue: determinar la calidad de ambas sentencias, la metodología aplicada fue el mismo que se aplicó el presente trabajo, con la diferencia que de que los datos fueron extraídos de otro proceso judicial y sentencia respectivamente; las conclusiones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente. Palabras clave: calidad, robo agravado, motivación y sentencia.

Socola (2019) en Tumbes, elaboró el trabajo titulado: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00086-2013-0-2601-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019*”. el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La metodología empleada fue similar al que se aplicó en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el expediente referido; al concluir las conclusiones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Jara (2019) en Santa, elaboró la tesis titulada: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01614-2002-0-2501-JR-PE-04; Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2019*”, también es un estudio donde la metodología aplicada fue el mismo que se aplicó el presente trabajo, con la diferencia que de que los datos fueron extraídos de otro proceso judicial y sentencia respectivamente; El objetivo fue determinar la calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia, las conclusiones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente. Palabras clave: calidad, robo agravado, motivación y sentencia.

2.1.2. Investigaciones libres

Diaz (2007) en Madrid - España investigó: “*la motivación de las sentencias una doble equivalencia de garantía jurídica*”, donde el objetivo fue: Determinar la motivación de las sentencias como equivalencia de una garantía jurídica estable,

cuyas conclusiones fueron: a) El deber de motivar las sentencias se garantizó en las etapas constitucionales propias del Estado contemporáneo, sin que por ello se reconozca que en otros períodos de la historia existieron sistemas jurídicos donde se practicó y hasta se exigió. No cabe duda que el siglo XIX supuso la consagración de una conciencia colectiva social e intelectual por mejorar la ciencia jurídica. Con sus avances, cautelas y retrocesos, el siglo XIX en el caso español supuso la consolidación de la doctrina europea de motivar las sentencias., b) La motivación no sólo fue una exigencia política, sino que representaba la publicidad de la aplicación del Derecho vigente, pues era necesario consolidarlo y darlo a conocer no sólo a los particulares, sino a los jueces y profesionales del Derecho., c) La necesidad de la motivación surgió inicialmente como necesidad de protección de una garantía procesal exclusivamente hacia el administrado, y posteriormente llegó a ser el agente principal en cuanto a la creación de derecho porque a través de los numerosos recursos (nulidad, injusticia notoria, segunda suplicación y casación) que se interpusieron desde los fundamentos aportados en las sentencias se generó una necesidad para el juzgador y, por ende, para el legislador, como era manejar una doctrina de referencia para todas las personas y para todos los casos en el fondo y en la forma.

Calisaya (2015) elaboro la tesis titulada: "Inseguridad ciudadana frente al delito de robo agravado, acarrea impunidad en los imputados, ciudad de Puno 2014-2015" donde el objetivo fue: Determinar la inseguridad ciudadana frente al delito de robo agravado y su impunidad en los imputados en la ciudad de Puno periodos 2014-2015, al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: 1) Se confirma la sustentación de la hipótesis concluyendo que la población no denuncia haber sufrido robos, por desconfianza en las instituciones vinculadas a la administración de justicia, asimismo se deduce que la población no recurre al amparo del Ministerio Publico por desconocimiento del nuevo rol en la función fiscal del Ministerio Publico; además cabe indicar que del resultado obtenido como lo acreditan los resultados estadísticos, la ciudadanía desconfía del rol desempeñado al administrar justicia por parte de los Jueces en el Poder Judicial, conllevando estos resultados a

afirmar que al no confiar, ni recurrir a los entes vinculados a la administración de justicia, ocasiona que el delincuente quede libre e impune, habituándolo en reincidencia constante frente a la seguridad del ciudadano; 2) que, la interconexión entre las instituciones encargadas de administrar, perseguir, guiar, velar por la administración de justicia no cumple con su rol, cual es el difundir adecuadamente sus funciones frente a la ciudadanía, contrarrestando mediante ello el desconocimiento del proceso legal en la persecución y sanción de un hecho ilícito.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. El proceso inmediato

2.2.1.1. Concepto

Es un proceso especial que es destinado para la investigación de algunas personas debido a sus características o por los cargos que ocupan o se emplean para resolver, con especial rapidez, ciertos casos, por presentarse situaciones que lo hacen necesario o posible. (Reategui, 2018)

Proceso especial que está regulado para determinados supuestos procesales mencionados en el artículo 446 del Código Procesal Penal, el proceso inmediato está conformado por dos fases la primera la audiencia única de incoación de proceso inmediato, que se encuentra regulado en el Art. 446 y 447 C.P.P., esta audiencia se desarrollará en un plazo no mayor a las 24 horas desde que el Ministerio Público, haya incoado o presentado su requerimiento de proceso inmediato, de forma que una vez realizada dicha audiencia de proceso inmediato, el fiscal presentará su acusación y con la acusación se remitirá todo lo actuado al juzgado unipersonal o colegiado para desarrollarse la siguiente etapa de juicio inmediato. (Peña, 2013)

Comprende dos fases, la primera es la investigación preliminar en donde básicamente se produce la detención policial (fragancia) el detenido es puesto a disposición al fiscal y el fiscal formulará un requerimiento de incoación al proceso inmediato y lo presentara ante el juzgado de investigación preparatoria junto con la carpeta fiscal, el juzgado recepción el requerimiento del fiscal convocando a una audiencia única de incoación al proceso inmediato, en esta audiencia se determinará si proceso o no el proceso inmediato, donde el juez resolverá declara improcedente la incoación del proceso inmediato, o procedente para que el fiscal emita la acusación dentro de las 24 horas de realizada dicha audiencia; segunda fase de juicio inmediato, según el artículo 448 del C.P.P. (Cáceres y Iparraguirre, 2018)

2.2.1.2. La detención preliminar

La detención se puede conceptualizar, como mecanismo que busca asegurar la viabilidad del proceso penal y la aplicación del *ius puniendi*. De allí que enfatiza en el carácter de medida cautelar de manera sujetadora sobre la libertad deambulatoria de los ciudadanos. (Cafferata, 1983; citado por Cáceres y Iparraguirre, 2018)

La detención es, a la vez una medida coercitiva y cautelar. Incide severamente en la libertad, la coerce, limita o sujeta, pero con el grado de lograr alcanzar la eficacia del proceso y la aplicación del Derecho penal. (Reátegui, 2018)

2.2.1.3. La comparecencia

2.2.1.3.1. Concepto

La comparecencia es una medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que normalmente se aplica para casos en donde las necesidades de aseguramiento del imputado no son tan rígidas o los delitos no son estimados graves o siendo de gravedad, no se satisfacen los requisitos para imponer un mandato de prisión preventiva. (Reátegui, 2018)

Esta situación jurídica se manifiesta cuando el inculpado dispone su debido derecho de libertad, sin que exista el debido impedimento que lo prohíba, se interpreta a la comparecencia como un mecanismo de sujeción al proceso, dado que no existe el elemento de detención sin embargo el inculpado tendrá que cumplir con algunos requisitos para su cumplimiento sea en situaciones según lo determine el juzgado en día y hora sin que el imputado objete derecho alguno para que se presente y realice su respectiva firma en los actuados. (Vega, 2018)

2.2.1.3.2. Requisitos de procedibilidad

La comparecencia con restricciones por prisión preventiva requiere del aporte de nuevos elementos que importen una variación sustancial de las circunstancias que

determinaron la imposición de aquella, que permitan un significativo incremento del peligro procesal, de tal manera que la capacidad aseguradora de dicha medida se viera desbordada, haciéndose necesaria la imposición de la prisión preventiva para garantizar el adecuado desarrollo del proceso. (Vega, 2018)

La comparecencia con restricciones por prisión preventiva requiere del aporte de nuevos elementos que importen una variación sustancial de las circunstancias que determinaron la imposición de aquella, que permitan un significativo incremento del peligro procesal, de tal manera que la capacidad asegurativa de dicha medida se viera desbordada, haciéndose necesaria la imposición de la prisión preventiva para garantizar el adecuado desarrollo del proceso. (Reátegui, 2018)

2.2.2. La prueba en el proceso penal

2.2.2.1. Concepto de prueba

La prueba es el elemento fundamental que sirve como medio idóneo para la reconstrucción conceptual y acreditación de un hecho acaecido en el pasado y que dota de contenido a la hipótesis acusatoria. (Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

Es el instrumento sobre el cual debe apoyarse la comprobación de la reconstrucción conceptual del acontecimiento de los hechos sometido a enjuiciamiento penal, es el elemento mediante el cual el juez obtiene las experiencias que le sirven para juzgar, de manera que le dirige a establecer si algo ha ocurrido y quien lo realizó. (Carnelutti, 1983; citado por Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

2.2.2.2. Fines de la prueba

Es probar los hechos que alega el fiscal en su acusación los que deberán ser probados, pero, si la defensa plantea unos hechos alternativos, estos deberán ser aprobados por este. En ese sentido el artículo 156° del CPP señala que son objeto de prueba los hechos que se refiere la imputación, la punibilidad y la determinación de

la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. Estos datos son los que el fiscal introduce en sus respectivas actuaciones donde imputa los hechos. La misma norma señala que no son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio. (Silva, 1990, citado por Cáceres y Iparraquirre, 2018)

Es la materialidad sobre el cual recae la actividad probatoria, es decir, lo que se puede o debe probar, se parte desde dos puntos de vista el primero hace mención al análisis de lo que puede ser probado en cualquier proceso penal, y desde la segunda perspectiva, se examina que es lo que se debe probar en un proceso determinado. (Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

2.2.2.3. Objeto de la prueba

El objeto de prueba comprende la materialización de la actividad probatoria, puede ser considerado de forma abstracta o de forma concreta, la primera hace énfasis que todo lo presentado como medio de prueba en el proceso penal tiene que realizarse su respectivo análisis, por otro lado, la forma concreta se base en que se tiene que realizar un examen de lo que se pretende probar dentro del determinado proceso penal. (Rosas, 2015)

El objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba, por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hecho o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar. (Peña, 2018)

2.2.2.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado

Del caso de estudio las pruebas dictaminadas en la sentencia fueron: a) Declaraciones testimoniales; b) Acta de intervención policial donde se precisa la

forma y circunstancias como fueron intervenidos los denunciados; c) Acta de registro de investigación; d) Acta de visualización del teléfono celular encontrado en el poder del investigado; e) Declaración de la agraviada; y f) Certificado médico legal N° 16269-L. (Expediente N° 05740-2016-20-1601-JR-PE-09)

2.2.2.4.1. La prueba documental

Se entiende por prueba documental, a todos los documentos dentro de un proceso judicial, a todo medio que sirve para comprobar algo acerca de algún hecho en materia de investigación. (Talavera, 2017)

Es un medio de prueba de carácter material, se trata de un soporte u objeto material.: que refleja un contenido de ideas: datos, hechos o narraciones, con eficacia probatoria, que se introduce en el juicio oral, en cumplimiento del principio de oralidad, a través de la lectura, de la audición o del visionado, se entiende de sus partes pertinentes, es pues, el aporte de conocimiento al proceso con relación a la materia debatida emergente de cosas u objetos materiales aptos para conservar y transmitir expresiones de la voluntad humana. (San Martín, 2017).

2.2.2.4.2. La testimonial

Es la declaración en juicio de una persona en juicio oral sobre el conocimiento de la comisión de un hecho punible, sirve Como medio de prueba para acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que se aporta ante las preguntas del fiscal, defensa y del juez. (San Martín 2017)

2.2.3. La acusación fiscal

2.2.3.1. Concepto

Es una facultad del Ministerio Público a efectos de solicitar el procesamiento de una persona, desarrollando en su contenido la individualización del acusado, el hecho

imputado, la tipificación, los medios de prueba a actuarse en juicio, las circunstancias modificativas, y la solicitud de pena y reparación civil. La acusación delimita el objeto del proceso, haciendo con ello posible una adecuada defensa y fijando los límites de la sentencia. Por eso la acusación debe ser concreta pues sino se prestaría a la injusticia y arbitrio judicial. (San Martín, 2014)

La prueba testimonial o de testigos es aquella que consiste en la declaración, prestada ante un órgano judicial, por personas físicas que no sean sujetos necesarios del proceso, acerca de sus percepciones y deducciones de hechos pasados concernientes al objeto sobre el cual aquél versa. (Béjar, 2018)

2.2.3.2. Perfil de la acusación fiscal en el caso examinado

La acusación fiscal se sustentó en responsabilizar al sentenciado ser autor de del delito de robo agravado sustenta su requerimiento, solicitó se apruebe la incoación del proceso inmediato, por motivos que el imputado fue intervenido en flagrancia delictiva, habiéndose agotado todas las actuaciones para que la causa pase a juicio. (Expediente N° 05740-2016-20-1601-JR-PE-09)

2.2.4. La sentencia penal

2.2.4.1. Concepto

Es el acto procesal a través del cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe realizarse con la debida fundamentación y motivación correspondiente, explicando con claridad la aplicación de la norma sustantiva legal al caso concreto a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes. (Béjar, 2018)

Es el acto de voluntad razonado por el juzgador, póstumo después del debate oral entre las partes del ministerio público, la defensa legal del acusado y terceros entre testigos y peritos, los cuales ofrecen las pruebas convincentes que permiten al tribunal de juicio rescatar la verdadera convicción de los hechos, dictaminando un fallo a favor de la absolución del imputado o su respectiva condenación según lo regulado por la normatividad penal vigente. (Cubas, 2006)

En la misma línea, se define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción correspondiente. (Peña, 2013)

2.2.4.2. La pena en la sentencia

La pena se basa en un juicio de valores y el tribunal debe hacer transparente cuáles han sido los elementos que le han llevado a dictaminar una pena más grave o más leve dentro del marco previsto por la norma legal. En un estado de derecho constitucional, como el peruano, la pena se fundamenta en la gravedad del delito y también en el grado de culpabilidad del imputado. La pena debe entonces ser impuesta en proporción a la culpabilidad, la peligrosidad, entre otros. Así lo dispone también el art. VIII del Título preliminar del Código Penal. (Béjar, 2018)

La pena debe entonces ser impuesta en proporción a la culpabilidad, la peligrosidad, entre otros. Así lo dispone también el art. VIII del Título preliminar del Código Penal. La pena se basa en un juicio de valores y el tribunal debe hacer transparente cuáles han sido los elementos que le han llevado a dictaminar una pena más grave o más leve dentro del marco previsto por la norma legal y en apreciación de la valoración de los medios de prueba y de acuerdo a un juicio crítico de forma fáctica. (Schönbohm, 2014)

2.2.4.2.1. Concepto de pena privativa de la libertad

Una pena privativa de libertad es la sanción penal que se impone al sujeto que ha cometido un acto delictivo, declarado así por un tribunal a través de un proceso público celebrado con todas las garantías, y que consiste en la privación del derecho a la libertad en un lugar determinado durante el tiempo que se establezca en la sentencia condenatoria, sometido a un específico régimen de vida. (Béjar, 2018)

2.2.4.2.2. Criterios especificados en las sentencias examinadas

Unos de los criterios fundamentales de las sentencias de estudio es que se aplicó pertinentemente principios tales como la carga de la prueba, porque el representante del Ministerio Público no solo formuló su acusación, sino que también, acopió las pruebas pertinentes, las que condujeron a determinar la autoría de los hechos, la gravedad de las mismas. Por su parte el sentenciado, conoció oportunamente de la imputación, se le dio participación en el proceso e inclusive formuló apelación a los nueve años de pena privativa de la libertad de carácter efectiva interpuesta (Expediente N° 05740-2016-20-1601-JR-PE-09)

2.2.4.3. La reparación civil en la sentencia

2.2.4.3.1. Concepto de reparación civil

El Juez tiene la obligación legal y constitucional de motivar sus resoluciones y por ende motivar las razones y criterios que le han permitido fijar el monto de la reparación civil, teniendo en cuenta que la reparación civil es la responsabilidad civil atribuida al actor del delito y por ende su autor debe responder por las consecuencias económicas de su conducta. (Peña, 2016)

2.2.4.3.2. Criterios especificados en las sentencias examinadas

Tanto el órgano de primera instancia, como el de segunda instancia, expusieron desde la parte expositiva y considerativa (básicamente, las razones que condujeron a

la determinación tanto de la responsabilidad penal, como la fijación de un monto razonable, en calidad de reparación civil), donde se fijó un monto según el discernimiento de los jueces de mil soles por pago de los imputado a favor de la agravia mediante ejecución de la sentencia. (Expediente N° 05740-2016-20-1601-JR-PE-09)

2.2.4.4. El principio de motivación

2.2.4.4.1. Concepto

La motivación en una sentencia penal significa explicar el porqué de su contenido y del sentido de la decisión que se adopta, abarca lo factico que es plasmar los hechos y pruebas de manera clara y contundente y terminante, la relación fáctica no puede aparecer confusa o imprecisa o contradictoria y lo jurídico que es la aplicación del derecho material y procesal su infracción es causal de nulidad y de violación de una garantía procesal de relevancia constitucional, la tutela jurisdiccional el razonamiento ha de ser fundado o razonado y razonable y se refleja en los fundamentos de hecho y de derecho se plasma los hechos objetos de sanción y las pruebas que lo justifican así como los criterios de determinación de la pena y reparación civil, en este último supuesto jurídico se denomina motivación de la subsunción (San Martín, 2017)

La motivación es el principio que (...) debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión. (Peña, 2016)

2.2.4.4.2. La motivación de la sentencia penal

La motivación de la sentencia penal está debidamente sustentada en el derecho porque permite el control de la actividad jurisdiccional con el fin de velar la concreta aplicación de las normas sustantivas como mecanismo de interdicción de la

arbitrariedad pública, asimismo para obtener el convencimiento de las partes respecto de la argumentación utilizada por parte del juzgador. (Peña, 2018)

La sentencia penal puede ser materia de nulidad absoluta cuando no contiene la debida motivación, según señala el código procesal penal en su numeral 150°, inciso d. Así la sentencia no motivada deberá ser declarada de oficio por inobservancia de los derechos y garantías previstos por la Carta Magna vigente, que exige la motivación en su Art. 139° inciso 5) Y por la ley Orgánica del Poder Judicial, que la establece expresamente en su art. 12°. (Béjar, 2018)

2.2.4.5. El principio de correlación

2.2.4.5.1. Concepto

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postulatoria) sea respetada al momento de emitirse sentencia. (Tribunal Constitucional, 2012)

2.2.4.5.2. El principio de correlación y la sentencia

Este principio garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postulatoria) sea respetada al momento de emitirse sentencia. (Tribunal Constitucional, 2012)

2.2.5. El recurso de apelación

El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: Las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: El sobreseimiento,

las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. (Cubas 2016)

Es un medio de impugnación ordinario a través del cual el Ministerio Público, procesado, acusado o sentenciado, el defensor y la víctima u ofendido manifiestan su inconformidad con la resolución judicial que se les ha dado a conocer, con ello origina que un tribunal distinto y de superior jerarquía, previo estudio de lo que se consideran agravios, dicte nueva resolución judicial. (Barragán Salvatierra, 2009, p. 650).

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El delito

2.3.1.1. Concepto de delito

El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Sólo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión puede antijurídica puede ser culpable (San Martín, 2017)

El delito es todo acto que realiza un ser humano de forma voluntaria, que tiene repercusiones o se adecua al presupuesto jurídico de la ley penal. (Villanueva, 2018)

2.3.1.2. Elementos

2.3.1.2.1. La tipicidad

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito; dicho en otras palabras, también es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal que se adecua al indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito y siempre la adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. (Villanueva, 2018)

La tipicidad es el encuadramiento en el tipo penal de toda conducta que conlleva una acción u omisión ajustada a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta en un cuerpo legal; es decir, para que una conducta sea típica, debe constar de manera específica y pormenorizada como delito o falta en un código. (Ortiz, 2019)

2.3.1.2.2. La antijuricidad

La antijuricidad es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor

“objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico. (Villanueva, 2018)

La Antijuridicidad es un elemento del delito cuya presencia es necesaria para que este sea relevante o trascendente en el plano legal. Es por ello que decimos que una acción u omisión típica debe ser antijurídica. (Ortiz, 2019)

2.3.1.2.3. La culpabilidad

La culpabilidad la define “como la actividad consciente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche, en cuanto el agente actúa en forma antijurídica pudiendo y debiendo actuar diversamente”. (Vega, 2018)

La culpabilidad tiene dos formas: el dolo y la culpa. La primera es intención, la segunda, negligencia. Ambas tienen por fundamento la voluntad del sujeto activo. Sin intención o sin negligencia no hay culpabilidad, y sin ésta, no hay delito, por ser la culpabilidad elemento del delito. (Ortiz, 2019)

2.3.2. La pena

2.3.2.1. Concepto

La pena se puede definir como la supresión o coartación de un derecho personal que el Estado impone por medio de su rama jurisdiccional a sujeto imputable que ha sido declarado responsable de hecho punible. (San Martín, 2017)

Por la valoración del sancionado no se puede, sin más, definir la pena como un mal, sino, a partir del hecho que dé o no solución a la necesidad social a que está destinada; si da solución adecuada a una necesidad del desarrollo social es un bien, si no da solución a una necesidad del desarrollo puede ser o un mal o simplemente insignificante. (Talavera, 2017)

2.3.2.2. Determinación judicial de la pena

Acto por el cual el juez pondera la infracción a la norma y la transforma en una medida de pena determinada (pena concreta). Comprende todo el procedimiento que permite evaluar, decidir y justificar el tipo, extensión y en determinados casos, la modalidad de ejecución de la pena que resulta aplicable. (Reategui, 2019)

2.3.2.3. Clases de pena

Según el ordenamiento jurídico vigente las clases de pena son las siguientes: a) Privativa de la libertad, son las que motivan internamiento en un establecimiento carcelario, pudiendo ser temporal o de cadena perpetua; restrictivas de la libertad, son aquellas que apenas disminuyen un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad residiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial dado; c) limitativas de derechos, se caracterizan porque limitan al delincuente del goce de ciertos derechos civiles y políticos o del ejercicio de un arte o profesión; y d) multa, as penas pecuniarias son las que afectan al patrimonio económico del condenado y se hace efectiva a través del pago de una cantidad de dinero que el condenado debe hacer. (Villanueva, 2018)

2.3.2.4. Criterios para la determinación de la pena

Según Lujan (2013) los criterios de la determinación de la pena se dan en dos fases: a) La individualización de las penas: el legislador determina un marco penal para la pena de cada delito. Para la determinación de ese marco legal, se utilizan los criterios de prevención general y proporcionalidad con el daño causado por el delito. La finalidad del establecimiento de ese marco es la regulación social para evitar que se lleven a cabo esos actos dañinos. No se le puede dejar total libertad a los Tribunales para la determinación de la pena, ya que eso sería discrecional, es por ello por lo que se determinan unas normas en las leyes y el Código Penal, por ello se determinan, por ejemplo, como se valoran las atenuantes y agravantes a la hora de la pena de un

delito. b) La individualización judicial: que es realizada por el juez o por el tribunal correspondiente. El Tribunal determina cualitativamente la pena: debe establecer el grado del delito, si se sustituye una pena por otra y si hay una pena alternativa. Una vez determinado esto debe determinar cuantitativamente la pena, a través del establecimiento de la cantidad de pena. En último lugar, se produciría la individualización penitenciaria, en la que se establece el cumplimiento de la pena, la aplicación de las normas concretas para el cumplimiento de la pena.

2.3.2.5. Fines de la pena

Los fines constitucionales de la pena en a la sentencia del tribunal constitucional son:

a) teoría de la retribución absoluta: la pena no cumple ninguna función social, pues es una institución independiente de su esfera social; es decir, agota toda virtualidad en la generación de un mal al delincuente, de modo que el Estado, en representación de la sociedad, toma venganza por la afectación de un bien jurídico relevante, aplicando un mal de similar gravedad a la relevancia del bien en el ordenamiento jurídico. b) teoría de la prevención especial: Por otra parte, la teoría de la prevención especial o también denominada teoría de la Retribución relativa, centra la finalidad de la pena en los beneficios que ella debe generar en el penado o, cuando menos, en aquellos que tengan la voluntad de ser resocializados; y c) teoría de la prevención general: La teoría de la prevención general circunscribe su análisis, antes que en el penado, en el colectivo, de forma tal que considera que la pena tiene por finalidad influir en la sociedad a través de la efectividad de la amenaza penal y su posterior ejecución. (Villanueva, 2018)

2.3.3. La reparación civil

2.3.3.1. Concepto

La reparación civil implica el resarcimiento por los daños y la indemnización de perjuicios causados y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito ha generado a la parte agraviada. Siendo así, el monto de la reparación civil

deberá ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores de dicha institución. (Villanueva, 2018)

La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. (Villanueva, 2018)

2.3.3.2. Criterios para la determinación de la reparación civil

El código penal carece de normas específicas concerniente a los criterios para fijar la reparación civil que orienten al fiscal o juez; dado que se ha verificado que dichos operadores se apoyan en argumentos basados en principios de razonabilidad y proporcionalidad, supliendo así la falta de normas concretas que regulen los criterios, en consecuencia de lo desarrollado surge, que el único criterio utilizado para determinar la reparación civil en el delito de robo agravado, es la afectación a la víctima por el daño causado. No obstante, por conveniente se propone la regulación de otros criterios que coadyuven a una mejor labor práctica de los operadores del derecho cuando tengan que fijar un monto de reparación civil. (Lujan, 2013)

2.3.3.3. Fines de la reparación civil

El fin es lograr reparar el daño causado por el delito, por estar vinculada al delito la respuesta del ordenamiento jurídico está vinculada a la sanción penal, y que por ello tiene naturaleza penal o una especie de tercera vía al lado de las penas y medidas de seguridad, la reparación del daño está sujeta a las reglas del código civil, por ello tanto la función resarcitoria así como la pretensión que se ejercita en el derecho penal a fin de lograr la reparación tiene contenido privado o particular. (San Martín, 2017)

2.3.4. Tipo penal sancionado

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado está previsto en el artículo 188° tipo base y las agravantes en el Art. 189°, del Código Penal. (Expediente N° 05740-2016-20-1601-JR-PE-09)

2.3.4.1. Concepto del delito de robo

El delito de robo es considerado de antaño como uno de los delitos que forma parte del núcleo central de los delitos de la Parte Especial de los códigos penales del mundo. No tener regulado el delito de robo sería un enorme vacío legislativo, tan igual a como no tener sancionado el delito de homicidio o el delito de violación sexual en el Código Penal. La antigua regulación y sanción de este delito se debe quizá a que la sustracción, mediante la fuerza física o psíquica, de la cosa ajena ha sido la forma más usual y cotidiana que han realizado las personas para satisfacer sus interés y enriquecimiento económico, perjudicando obviamente al titular de la cosa mueble. (Reátegui, 2019)

Es aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o la amenaza sobre su víctima sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente del mismo, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas en el Código Penal. (Salinas, 2004)

2.3.4.2. Tipicidad objetiva

2.3.4.2.1. Sujeto activo y sujeto pasivo

En cuanto al sujeto activo puede ser cualquier persona, por lo tanto, se trata de un delito de naturaleza común, con las particularidades que hemos mencionado en el delito de hurto anteriormente analizado. Mientras que el sujeto pasivo puede ser una persona natural física no importando la edad o status social, como una persona

jurídica de Derecho Público o Privado, o mixta, basta que tenga un derecho de titularidad con respecto a la cosa mueble, objeto del delito de robo. (Reátegui, 2019).

2.3.4.2.2. Conducta típica

De la redacción típica del precepto penal (artículo 188°) se desprende, como uno de los elementos esenciales del tipo objetivo, el hecho de que el sujeto activo haya sustraído un bien mueble ajeno, mediante violencia o amenaza. En principio, la acción típica consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble. (Salinas, 2004)

2.3.4.2.3. El robo debe tratarse de un bien mueble

El acto delictivo del robo debe tratarse de un bien mueble ajeno con las mismas características que hemos analizado en el bien mueble en el hurto. A veces la calidad del bien mueble influye en la tipicidad del delito de robo. Así, si el robo recae sobre bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la Nación (véase la segunda parte del artículo 189°.4), se trata de un robo agravado. (Reátegui, 2019)

2.3.4.2.4. El apoderamiento mediante amenaza o violencia

La nota característica del delito de robo -tanto básico como agravado- es forma de apoderamiento del patrimonio ajeno mediante amenaza o violencia. Tanto la violencia y la amenaza pueden compartir los mismos medios para conseguir el objetivo de apoderamiento; puede utilizar un cuchillo, armas de fuego, un palo de madera, etc.; es decir, el sujeto puede emplear, por ejemplo, un cuchillo para amenazar a la víctima para causar violencia con la víctima, y así arrebatarse su cartera y celular. (Reátegui, 2019).

2.3.4.3. Tipicidad subjetiva

En el delito de robo, su configuración típica es eminentemente dolosa, no admitiendo ninguna posibilidad de una comisión culposa. El tipo subjetivo del delito de robo

hace referencia a especiales elementos anímicos, esto es, a elementos subjetivos distintos del dolo, que vienen definidos por el ánimo de lucro, el cual se entiende como la intención de obtener cualquier provecho, beneficio, ventaja, goce o utilidad o acrecentamiento patrimonial; en consecuencia, no se configura el robo, por ejemplo, si el acusado queriendo recuperar el vehículo del que fue despojado por mandato judicial despoja al actual dueño, precisamente por no acreditarse que el agente actuó con animus de lucro (Reátegui, 2019).

Implica la existencia del dolo directo, con contenido de conocimiento de que está usando la violencia, la amenaza hacia la víctima y uso de los medios para asegurar el éxito de su conducta. (Salinas, 2004)

2.3.4.4. Los grados de desarrollo del delito de robo, la problemática sobre la consumación

Como cuestión previa se manifiesta que la verificación del resultado típico del robo, y para cualquier delito de la Parte Especial de estructura de resultado lesivo, no agota el examen de relevancia jurídico-penal, sino que es menester establecer que aquel resultado lesivo resulta atribuible objetivamente a la conducta del imputado o imputados. Ese vínculo de causalidad, o mejor dicho de imputación objetiva debe ser también objeto de acreditación en sede judicial. (Reátegui, 2019).

2.3.4.5. Tentativa y consumación

La definición jurídica de la tentativa se caracteriza por faltarle algún elemento del tipo objetivo en la acción, en los medios, en el objeto material, en la relación de causalidad, de ahí que sea un tipo fracasado, trunco, incompleto o asimétrico. En tanto que la tentativa es la conducta punible que se halla entre la preparación no punible y la consumación del delito, esta última supone la completa realización del tipo penal. (Salinas, 2004)

En la tentativa, el tipo objetivo no está completo. Por el contrario, el tipo subjetivo debe darse íntegramente, y por cierto del mismo modo como tiene que aparecer en un delito consumado. Si, por eso, para la consumación es suficiente el dolo eventual entonces también es suficiente para la tentativa. La tentativa es la más general de todas las anticipaciones punitivas, pero como a la vez señala el límite que el poder punitivo no puede exceder. El ámbito prohibido queda circunscripto por aquellas etapas del iter criminis que denotan el comienzo del peligro de lesión y alcanza hasta el momento anterior a la consumación. (Reátegui, 2019)

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 05740-2016-20-1601-JR-PE-09, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2014) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico;

es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 05740-2016-20-1601-JR-PE-09, que trata sobre robo agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso

que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 05740-2016-20-1601-JR-PE-09; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05740-2016-20-1601-JR-PE-09; Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05740-2016-20-1601-JR-PE-09; Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 05740-2016-20-1601-JR-PE-09; del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo juzgado penal colegiado supra provincial - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						59	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]							Muy alta
							X	[25 - 32]									
		Motivación del derecho					X	[17 - 24]		Mediana							
		Motivación de la pena					X										

		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala penal de apelaciones – Distrito Judicial de La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						59
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango Muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo al contenido de los resultados, ambas sentencias son de muy alta calidad, eso se explica de la siguiente forma:

En primer lugar, los hechos, consistentes en: la representante del ministerio público en su requerimiento acusatorio señala que la agraviada cuando caminaba por inmediaciones de la intersección de las calles de “Florenxia de Mora” aparecieron tres sujetos. En esas circunstancias cogieron a la agraviada por el cuello y la presionaron amenazándola y diciéndole que le entregue su teléfono celular amenazándola con un arma de fuego, logrando apoderarse del teléfono de la agraviada, este acto delictivo se encuentra regulado en el artículo 189 del código procesal penal código penal que textualmente establece: “la pena no será no menor de doce ni mayor de doce años, si el robo es cometido: a) durante la noche o lugar desolado. b) con el concurso de dos o más personas”, las evidencias que corroboran la imputación del representante del Ministerio Público fueron: se imponga la pena de doce años de pena privativa de la libertad, la reparación civil debía fijarse en mil soles en favor de la agraviada. Se evidencia el ejercicio del derecho a la defensa del acusado, porque la abogada de los acusados niega que ellos hayan cometido el ilícito penal que se les acusa.

En cuanto a la pena se fijó, nueve años de privación de la libertad; que computaran desde la fecha que en que fueron detenidos y el pago de una reparación civil de mil soles, para la pena se evidencia aplicación de los criterios para su fijación, tales como en cuanto a su modo de ejecución y extensión se tuvo en cuenta y se apreció los distintos factores objetivos y subjetivos presentes en el caso, para determinar la gravedad del delito (antijuricidad del hecho) así como también el grado de responsabilidad del autor(culpabilidad), en cuanto al segundo punto: el monto de la reparación civil que se estableció para el caso se tuvo en cuenta que el hecho delictivo no llegó a consumarse ya que los bienes de la agraviada fueron recuperados inmediatamente gracias a la oportuna intervención de los efectivos policiales, sin embargo, el daño moral que se ha causado a la agraviada exigió que se le fije una suma proporcional a la intensidad de la afectación emocional de que ha sido víctima.

Existe correspondencia lógica entre la acusación y la decisión adoptada lo que refleja aplicación del principio de correlación. En lo que sigue, se constata aplicación del principio de pluralidad de instancia, hizo uso del recurso de apelación: la defensa de los acusados solicitó que se le revoque la condena en grado y reformándola se absuelva a los detenidos, al respecto el órgano superior revisor expuso: confirmar la sentencia de primera instancia interponiendo la pena aplicada en juicio de la instancia inferior.

VI. CONCLUSIONES

Los resultados de la investigación, donde el objeto de estudio fueron las sentencias emitidas en el proceso penal común, documentado en el expediente N° 05740-2016-20-1601-JP-PE-09, permiten conocer que la calidad de las resoluciones en mención fue de calidad muy alta.

Cuestiones de forma: Ambas sentencias registran datos que la distinguen de las demás resoluciones, cumplen con los parámetros en cada una de sus partes: a) expositiva, especifica el del órgano jurisdiccional, lugar fecha de expedición, datos del juzgador, las partes y del acusado(s). Enuncia hechos y circunstancias, objeto de la acusación, las pretensiones del Ministerio Público, de la defensa del acusado, b) considerativa, la motivación de los hechos y circunstancias probadas, ponderación de las pruebas actuadas. La fundamentación del derecho aplicado. c) resolutive, es clara al especificar los alcances de las decisiones adoptadas, con sustento a la norma legal y a los principios que rigen en el derecho penal.

Cuestiones de fondo: Las sentencias examinadas tienen un lenguaje de redacción adecuado, lo que permite al lector tener una comprensión clara de los hechos que fueron expuestos, la motivación impresa en cada una corrobora la exigencia constitucional, así como la fijación de la pena y el monto por reparación civil se encuentra justificado porque se realizó en concordancia con la uniformidad de la valoración de las pruebas y los elementos de convicción que fueron expuestos por parte del Ministerio Publico.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arocena, G., Balcarce, F. y Cesano, J. (2009). *La prueba en materia penal*. Primera Edición. Buenos Aires: Astrea
- Barragán Salvatierra, C. (2009). *Derecho Procesal Penal*. Tercera Edición. México: McGraw Hill.
- Béjar, O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación*. Primera Edición. Lima, Perú: Moreno
- Cáceres, R. y Iparraguirre, R. (2018) *Código procesal penal comentado*. Segunda Edición. Lima, Perú: Juristas Editores
- Calisaya, F. (2015). *INSEGURIDAD CIUDADANA FRENTE AL DELITO DE ROBO AGRAVADO, ACARREA IMPUNIDAD EN LOS IMPUTADOS, CIUDAD DE PUNO 2014-2015*. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Recuperado de: <http://190.116.50.20/xmlui/bitstream/handle/UANCV/483/TESIS%20-%20INSEGURIDAD%20CIUDADANA%20-FIORELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cubas V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación.* Segunda Edición. Lima, Perú: Palestra Editores
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal.* Primera Edición. Lima, Perú: Palestra Editores
- Diaz, B. (2007) *LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS UNA DOBLE EQUIVALENCIA DE GARANTÍA JURÍDICA.* Tesis de posgrado en derecho. Universidad de la Rioja En: Dialnet. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2561033>
- Escobar, J. y Vallejo, N. (2013). *Monografía titulada. La motivación de la sentencia.* Juliana Á. Escobar y Natalia Vallejo Montoya. Recuperado de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- El Peruano, (2018). Re: *Instruyen a las entidades públicas para disminuir la carga procesal [ONP deberá presentar en 15 días plan para reducir el alto número de procesos judiciales en que es parte]*. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia-instruyen-a-entidades-publicas-para-disminuir-carga-procesal-69617.aspx>
- Expediente N° 05740-2016-20-1601-JP-PE-09. *Robo agravado.* Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.
- García, S. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 27038-2011-0-1801-JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2019.* Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11392/CALIDAD-ROBO_AGRAVADO_GARCIA_MAYAUTE_SANDRA_SOFIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Gutiérrez, C. (2015). *Informe la justicia en el Perú*. El CNM y la potestad constitucional de destitución de jueces y fiscales, Primera Edición. Lima: El Búho E.I.R.L. Gaceta Jurídica
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/ques-calidad-13.html>
- Jara, G. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 01614-2002-0-2501-JR-PE-04; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2019*. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13965/CALIDAD_SENTENCIA_JARA_RAMIREZ_GISVELL_LUCERO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lujan, M. (2013), *Diccionario penal y Procesal Penal*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Mejía J. (2014). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
-
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. 3ra. ed. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ortiz, W. (2019). *Elementos del delito*. Primera Edición. Lima, Perú: El Búho.
- Peña, R. (2018). *Comentarios al código procesal penal*, Primera Edición. Lima, Perú: Editorial Legales
- Peña, R. (2016). *Comentarios al código procesal penal*, Tercera Edición. Lima, Perú: Legales.
- Peña, A. (2013). *Curso especial de derecho penal parte general*. Cuarta Edición. Lima, Perú: Ediciones Legales
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales, aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria - reflexiones y sugerencias*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- Reátegui, J. (2019). *Código penal comentado, volumen I*, Primera Edición. Lima, Perú: Ediciones Legales
- Reátegui, J. (2018). *Delitos contra el patrimonio*, Primera Edición. Lima, Perú: Ediciones Legales
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal Volumen I*. Lima, Perú: Jurista editores.
- Rodríguez, (2017). *Entrevista de Jurídica*. Re: Sin exclusiones y en igualdad de oportunidades [El reto de una nueva justicia]. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6054be0040528d00b903bb12991dc1f5/jur%C3%ADdica.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6054be0040528d00b903bb12991dc1f5>

- Rubio, M. (2015). *Para Conocer la Constitución de 1993*. Quinta Edición. Lima, Perú: Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú
- Rueda, P. (2019). “*El acceso a la administración de justicia en el Perú: problema de género*”. Recuperado de: https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/paulino_rueda/acceso_administracion.pdf
- Salinas, R. (2004). *Derecho Penal. Parte Especial*. Sin Edición. Lima, Perú: IDEMSA.
- San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Tercera Edición. Lima, Perú: GRIJLEY
- San Martín, C. (2017). *Derecho procesal penal peruano - estudios*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Socola, D. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00086 - 2013 - 0 - 2601 - SP - PE - 01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES*. 2019. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13797/CALIDAD_DELITO_SOCOLA_RAMIREZ_DANGELO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jose-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Talavera, P. (2017). *Derecho Penal – La Prueba penal*. Primera Edición. Lima, Perú: Pacifico Editores
- Távora, F. (2018). Re: *Los principales problemas en el sistema judicial son la*

lentitud y la corrupción. Recuperado de:
<https://diariocorreo.pe/edicion/piura/los-principales-problemas-en-el-sistema-judicial-son-la-lentitud-y-la-corrupcion-832895/>

Tribunal Constitucional. (2012). *Sentencia del tribunal constitucional Exp. N° 03859-2011-PHC/TC.* Lima, Perú: Recuperado de:
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03859-2011-HC.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH-Católica-Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vega, O. (2018). *Derecho Penal Análisis jurisprudencial.* Tercera Edición. Lima, Perú: Pacifico Editores

Villanueva, A. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00772-2012-0-2601-JR-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES.* 2019. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13580/CALIDAD_MOTIVACION_VILLANUEVA_VALLEJOS_ARMANDO_MARTIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villanueva, R. (2018) *La claridad y la sana crítica en las sentencias penales.* Tercera Edición. Lima, Perú: Moreno.

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE: N° 05740-2016-20-1601-JR-PE-09**

**PRIMERA INSTANCIA - SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRA
PROVINCIAL**

EXPEDIENTE :05740-2106-20-1601-JR-PE-09

JUECES: D

E

F

ESPECIALISTA: G

MIN.PUBLICO: H

IMPUTADO: A Y B

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: C

Resolución número TRECE

SENTENCIA

Trujillo, 03 de enero del año dos mil diecisiete

VISTOS:

Habiéndose llevado a cabo el juzgamiento en acto público en la sala de audiencias adjunta al establecimiento penal “El Milagro” ante el segundo juzgado penal colegiado supra provincial, que integran los señores magistrados, D,E Y F (director de debate); correspondiente por el proceso seguido contra A y B , por el delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de C ; ilícito tipificado en los incisos 2 y 4 del artículo 189 del código penal, se ha expedido la siguiente

SENTENCIA:

IDENTIFICACION DEL ACUSADO (A)

Sexo masculino, actualmente interno en el establecimiento penal “El Milagro” con documento nacional de identidad número xxxxxxxxx, nacido el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en la ciudad de Trujillo sus padres son (G Y H) grado de instrucción quinto de secundaria, trabaja como obrero y percibe doscientos soles semanales, no tiene bienes propios ni antecedentes penales.

IDENTIFICACION DEL ACUSADO (B)

sexo masculino, actualmente interno en el establecimiento penal “El Milagro” con documento nacional de identidad número xxxxxxxx nacido el diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco en Trujillo, sus padres son (I YJ), grado de instrucción tercero de secundaria, trabajaba como obrero y percibía ciento cincuenta soles semanales, no tiene bienes propios ni antecedentes penales.

PARTE EXPOSITIVA

PRIMERO: HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACION:

Según lo expuesto por la representante del ministerio público en su requerimiento acusatorio el día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis aproximadamente a las 21:30 la agraviada (B) caminaba a inmediaciones de la intersección de las calles 9 de octubre y 17 de diciembre del distrito de

“Florencia de Mora” cuando aparecieron tres sujetos eran los tres acusados con un menor (k) de dieciséis años de edad.

En esas circunstancias el acusado (B) cogió a la agraviada por el cuello y la presiono amenazándola y diciéndole que le entregue su teléfono celular, mientras que el acusado A colocando su mano debajo de su polera hacia el ademan de apuntar a la agraviada con un arma de fuego; y finalmente logro apoderarse del teléfono de la agraviada mientras el menor K buscaba en sus bolsillos.

Una vez en el poder del teléfono de la agraviada los tres sujetos se dieron a la fuga corriendo, pero fueron inmediatamente detenidos por los efectivos policiales que estaban por el lugar. El teléfono celular de la agraviada fue encontrado en el bolsillo de B.

SEGUNDO: PRETENCION PENAL: la representante del ministerio público pidió que a cada uno de los acusados se le imponga la pena de doce años de pena privativa de la libertad.

TERCERO: PRETENCION CIVIL: al no existir acto civil constituido la representante fiscal sostuvo que la reparación civil debía fijarse en mil soles en favor de la agraviada.

CUATRO: PRETENCION DE LOS ACUSADOS: la abogada defensora de ambos acusados sostuvo que B que es inocente pues solamente había ido a acompañar a A al paradero, en el caso de B y A dijo que el acepta haberle arrebatado el celular a la agraviada sin violencia, luego corrió, por lo que solo había cometido hurto agravado.

DERECHOS Y ADMISION DE CARGOS: de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del código procesal penal, el juez director de debates después de haber instruido de sus derechos a los acusados les preguntó si admitían ser autores del delito y por tanto responsables de la reparación civil ante lo cual previa consulta con su abogada defensora contestó que no se consideraban responsables por lo que se continuo con la audiencia, actuándose los medios probatorios en etapa intermedia.

ACTUACION PROBATORIA EN JUICIO ORAL

Se procedió a llevar a cabo la actuación de los medios probatorios destacándose a continuación los aspectos más relevantes en base a los cuales se ha formado la convicción del órgano jurisdiccional:

DECLARACION DE LA AGRAVIADA (C): dijo que es estudiante de cosmetología, y el día de los hechos bajaba de la combi iba sola tres chicos la sorprendieron una la cogió del cuello otro le estaba apuntando y el tercer chico le estaba buscando los bolsillos, se llevaron su celular y se fueron corriendo; justo en ese momento pasaba el patrullero y los capturaron, reconoció a A como el sujeto que hacia el además de apuntarle con un arma y B era quien la tenía cogida por el cuello Cuando estaba detenido se acercó a los policías y en su presencia les hicieron el registro personal encontrando que (B) tenía el celular en su bolsillo.

DECLARACION DEL SO PNP (L): dijo que trabajaba en la comisaria de “Florencia de mora” y había salir a hacer notificaciones, vieron a tres sujetos corriendo los intervinieron y luego una joven se acercó y les sindicó como autores de robo en su agravio a uno de los se le encontró el celular de la agraviada.

DECLARACION DEL SO PNP (LL): dijo que trabajaba en la comisaria de “Florencia de mora” y que en horas de la noche habían salido a notificar, vieron a tres sujetos corriendo juntos, los intervinieron y la agraviada se acercó inmediatamente diciendo que le habían quitado su celular, les hicieron el registro y el acusado B tenía el celular de la agraviada

PERITO MEDICO LEGAL “M”: quien es perito médico legal y autora del certificado médico legal 016269-L que corre a fojas 46 del cuaderno de debate. Dijo que hizo el reconocimiento a la agraviada C y luego de examinarla determino que presentaba equimosis rojiza de 0.2 x 2.5 centímetros en área cervical, tercio superior, producida por agente contundente; lo que le produjo atención facultativa de un día con tres días de incapacidad médico legal salvo complicaciones.

DECLARACION DEL ACUSADO (A): dijo que tiene veintiuno años de edad ese estaba tomado con el co acusado que es su amigo. ya en la noche B y su hermano le fueron a “embarcar” para que coja su combi. La chica estaba en una esquina con sus audifonos, corrió y se puso delante de ella, le jalo el celular con los dedos, pero un carro con las luces prendidas se acercó y dejo el celular en el suelo, los policías llegaron y lo agarraron a golpes, B no sabía que él iba a quitar el celular a la agraviada.

ORALIZACION DE DOCUMENTOS: se oralización los medios probatorios documentales ofrecidos por las partes resaltando cada una su mérito conforme con sus respectivas teorías del caso, cuyos argumentos han sido registrados en audio.

QUINTO: FUNDAMENTOS DE DERECHO. -calificación legal del hecho cometido. -el delito denunciado por la representante del ministerio público se encuentra previsto y sancionado en los incisos segundo y cuarto de la primera parte del artículo 189 del código penal que textualmente establece: “la pena no será no menor de doce ni mayor de doce años, si el robo es cometido:

2.durante la noche o lugar desolado.

4.con el concurso de dos o más personas”

De acuerdo con su ubicación dentro del código sustantivo el bien jurídico tutelado en este tipo penal es el patrimonio y deriva del tipo básico de robo simple previsto en el artículo 188. el criterio rector para calificar la consumación se sitúa en el momento que el titular o poseedor de la cosa u objeto del delito deja de tenerla en el ámbito de su protección dominical y por consiguiente, cuando el agente la pone bajo su poder de hecho. Este poder de hecho (resultado típico) se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre el objeto actos de disposición, aun cuando solo sea por un breve tiempo, solo en ese momento es posible sostener que el autor consumo el delito. Por consiguiente, la consumación viene condicionada con la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como disponibilidad de la cosa sustraída entendida como posibilidad material de disposición o de acción de cualquier acto de dominio.

SEXTO: HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS (apreciación de todos los medios actuados).

1) La convención americana de derechos humanos en su artículo 8.2 establece que “toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su responsabilidad” esta norma de categoría de supra constitucional es concordante con el artículo 11 de la declaración universal de los derechos humanos del año 1948: (toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se le pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y al juicio público en donde se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”. En consonancia con las normas internacionales previamente citadas, en el literal “e” del inciso 24 del artículo segundo de la constitución política del Perú precisa que toda persona es considerada inocente mientras no se le haya declarado judicialmente su responsabilidad, dentro de un proceso regular, decisión que debe estar basada en suficiente actividad probatoria en cargo en virtud de la cualquier le pueda considera responsable más allá de cualquier duda razonable. Esta presunción constituye la base ante la cual se edifica todo el modelo procesal penal orientado a establecer garantía al imputado frente a la actividad punitiva del Estado.

De conformidad con lo expuesto de los párrafos que anteceden se puede concluir que en un Estado democrático ninguna persona puede ser condenada sin que exista que destruyan esa presunción de inocencia con la que todo ciudadano está protegido. el aporte probatorio debe ser de tal magnitud que el órgano jurisdiccional quede convencido de manera absoluta y de manera irrefutable de la responsabilidad penal.

2) Según la teoría del caso que ha expuesto el representante del ministerio los acusados A Y B han cometido el delito de robo agravado previsto en el artículo 188 del código penal, con las agravantes que se refieren los numerales dos y cuatro del invocado artículo. El acusado A no ha aceptado la responsabilidad que se le imputa en tanto que la defensa de B ha sostenido que solo se ha limitado aprobarle el celular a la agraviada, sin ejercer ningún tipo de violencia. ante tal circunstancia corresponde que el órgano jurisdiccional asigne merito a cada uno de los medios de prueba de actuada en audiencia con fin de determinar si son idoneos para sustentar una sentencia condenatoria.

3) Con forme aparece el requerimiento acusatorio se imputa que específicamente al acusado A, haber cogido a la agraviada por el cuello amenazándola para que entregue el teléfono celular. respecto de

esta imputación se han actuado diversos medios probatorios, entre ellos en primer lugar, la declaración de la gravada C, quien narro con detalle el asalto que fue víctima y sostuvo que A fue uno de los tres sujetos que la asaltaron y que fue el quien la cogió del cuello desde atrás mientras que B hacia el ademán de apuntarle con un arma de fuego.

La agraviada también dijo que los asaltantes se llevaron su teléfono celular y ella misma presencio que los efectivos policiales y en uno de los bolsillos encontraban el teléfono que habían robado. En los instantes previos.

4) El acusado B a sostenido que era inocente y según la teoría del caso planteada por su abogada defensora solo había ido acompañado a su coacusado para que tome el vehículo sin embargo se debe destacar que la agraviada, al momento de rendir su declaración lo reconoció y de modo directo le indicó de modo que fue el quien la cogió del cuello mientras que los otros le robaron sus pertenencias. La defensa no ha aportado medios de prueba que acrediten su teoría del caso según la cual él había solo a acompañar a su amigo al paradero; por o contrario, según la declaración testimonial de la agravada (quien ha sido bastante risa en la narración de los hechos y ha brindado información detallada respecto de la narración que desempeño cada uno de los tres asaltantes) este acusado si ha participado de manera activa hecho que se encuentra corroborado con las testimoniales de los efectivos policiales que han declarado en juicio, según la cual ellos vieron a tres individuos que corrían juntos, lo que también revela la declaración dolosa de la participación dolosa del “B” quien de no haber tenido conocimiento del delito, su coacusado obviamente no había tenido de correr junto con él. Además, no se pude dejar de tener en cuenta que los hechos habían corrido segundos antes de ser visto por los efectivos policiales circunstancia que configura la hipótesis de flagrancia que previstos en los incisos segundos y terceros del código procesal penal.

5) La señora abogada defensora de “B” sostuvo en alegatos finales que la agraviada habría entrado en contradicciones puesto que en su declaración en juicio afirmo que el celular le había arrebataron con violencia; sin embargo, en una declaración habría afirmado que se lo sacaron de un cuaderno que ella portaba en ese momento; sin embargo, se trata evidentemente en una confusión en cuanto a la comprensión de los hechos puesto que el requerimiento acusatorio se describe que el celular se encontraba dentro del cuaderno “que sostenía en las manos” Además, independientemente del lugar exacto donde se encontraba el celular al momento donde se le arrebataron, está claro que los dos acusados (ayudados de un menor de edad que no ha sido identificado) se lo arrebataron utilizando violencia, la misma que ha quedado corroborada con una prueba de carácter científico como es el reconocimiento médico legal que le hizo la “M”, autora del certificado médico legal N°06269-L, en el que concluyo que la agraviada presentaba equimosis rojiza de 0.2 x 2.5 cm. en áreas cervical anterior, tercio superior; producida por agente contundente, lesión que es compatible con la presión que el acusado le aplico en el cuello.

6) De otro lado, el acusado “A” ha aceptado que arrebató el celular al agraviado, pero dijo que lo hizo sin violencia que su coacusado desconocía que lo iba hacer, es decir que no participo dolosamente en el hecho. Nuevamente hay que recurrir a la declaración de la agraviada que al brindar su testimonial a narrado detalladamente el hecho criminal del que fue víctima, describiendo que mientras que “B” la sujetaba, “A” hacia el ademán de apuntarla con un arma de fuego por debajo de su polera e igualmente fue quien le quito su teléfono celular, luego de lo cual se fueron corriendo.

Respecto de la circunstancia que la defensa ha alegado en el sentido de haberse arrebatado con los dedos el teléfono a la agraviada, no se tiene medio de prueba que la respalde; sin embargo, la forma utilizada para apoderarse del equipo celular resulta irrelevante si se tiene en cuenta que ha quedado demostrado, con un medio de prueba científico, para lograrlo se utilizó violencia física que incluso le ocasiono lesiones a la agraviada en el área cervical, por lo tanto, siendo por un mismo hecho no puede ser reputado bajo distintos tipos penal se puede concluir que aun en el caso de ser cierto que el celular lo arrebató con los dedos el acusado “A” debe ser sancionado como autor del delito de robo agravado y no hurto conforme a solicitado su abogada.

7) La señora abogada a sostenido que la versión de la agraviada no está corroborada en otros medios de prueba y que los efectivos policiales no han presenciado los hechos. Agregó que “A” tiene una anomalía que le obliga a introducir la mano en el bolsillo para ocultarla, en cuanto a la “anomalía” que alude la señorita abogada el colegiado efectivamente lo ha corroborado en forma directa, sin embargo, esta circunstancia no abandona a la tesis de la defensa pues la agraviada ha sido atemorizado por los acusantes quienes le hicieron creer que tenían un arma de fuego y le estaban apuntando con ella. de otro lado, lo alegado por la señora abogada defensora carece de objetividad por cuanto no puede

afirmarse con base probatoria solida que le mencionada” anomalía” realmente lo condicione para esconder su mano, ni siquiera que lo inhabilite para utilizarla.

8) En consecuencia, estando a lo expuesto precedentemente el órgano jurisdiccional colegiado a cargo de expedir sentencia en el presente caso conociera que la conducta y actos desplegados por los acusados “B “Y “A” estuvieron orientados a apoderarse del teléfono celular de la agraviada para lo cual ejercieron violencia contra de ella, generándole lesiones que se han consignado en el certificado médico legal; por lo tanto, dichas acciones se subsumen plenamente dentro del texto del artículo 189 del código penal (inciso 2 y 4). De otro lado, debe establecerse también que el hecho ha quedado en grado de tentativa al no haber podido los acusados incorporar a su esfera patrimonial el bien material del delito.

SETIMO: DETERMINACION D ELA PENA. -

9) Con la finalidad de fijar técnicamente la intensidad de la sanción que se debe imponer a los acusados, en cuanto a su modo de ejecución y extensión se debe tener en cuenta y apreciar los distintos factores objetivos y subjetivos presentes en el caso, para determinar la gravedad del delito (antijuricidad del hecho) así como también el grado de responsabilidad del autor(culpabilidad)

En este orden de ideas, el artículo 189 del código penal, en cuyos incisos segundo y cuarto se subsumen loa conducta cometida por los acusados establece una pena abstracta no menos de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad. Estando a lo expuesto, la extensión concreta de la pena a imponerse a los acusados debe ser fijada entre estos dos limites punitivos que establece el citado artículo 189, proceso dentro del cual el órgano jurisdiccional se encuentra sometido a los principios constitucionales de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad.

Del mismo modo, para la determinación judicial de la pena se deben tener en consideración los criterios contenidos en el artículo 45, así como también las circunstancias modificadas de la responsabilidad prevista en los artículos 46, 46ª Y 46 B del código penal.

Habiendo determinado la pena básica con la que se sanciona el delito cometidos por los acusados al órgano jurisdiccional le corresponde identificar la pena concreta que se les debe imponer en base a las circunstancias relevantes presentes en el caso.

Para fijar la pena específica el juzgado colegiado no puede dejar de tener en cuenta que en el caso materia de pronunciamiento se presenta una circunstancia atenuante privilegiada pues como ha sido previamente expuesto, los hechos han quedado en grado de tentativa y siendo ello así por expreso mandato del artículo 45 –A (literal “a” del tercer inciso) la pena debe ser fijada por debajo del tercio inferior, esto es por debajo de los doce años, con mayor razón si se considera adicionalmente que ambos acusados han sido menores de veintiún años de edad, es decir sujetos de impunidad restringida.

OCTAVA: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL. – de conformidad con lo que establece los artículos 92 y 93 del código penal la reparación civil se determinará conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien (o si esto no es posible el pago de su valor) y la indemnización de los daños y perjuicios.

Para establecer el monto de la reparación civil se debe tener en cuenta los daños causados. En este sentido, el daño puede ser patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y extramatrimonial (daño a la persona y daño a la moral) por daño emergente se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir.

En cuanto al monto de la reparación civil que se debe establecer para este caso se debe tener en cuenta que si bien es cierto el hecho delictivo no llevo a consumarse ya que los bienes de la agraviada fueron recuperados inmediatamente gracias a la oportuna intervención de los efectivos policiales, el daño moral que se ha causado a la agraviada exige que se le fije una suma proporcional a la intensidad de la afectación emocional de que ha sido víctima por lo que en razón de estos fundamentos el colegiado considera que la suma solicitada por el representante del ministerio público es adecuada a fin de resarcir el daño generado.

NOVENO: COSTAS. - de conformidad con lo regulado en el artículo 497.1 del código procesal penal, toda decisión que ponga fin al proceso establecerá quien debe soportar las costas, estableciendo también el articulo 500 en su inciso primero que “las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable”

PARTE RESOLUTIVA:

por estas consideraciones el SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE TRUJILLO, de conformidad con lo regulado en los artículos 188 y 189 (inciso 2 y 4) del código penal concordante con los artículos 394 y 399 del código procesal penal y con la potestad que le confiere la constitución política del Perú.

1) CONDENA a los acusados "A Y B" como autores del delito de robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de C" y consecuentemente se le impone a cada uno la pena de NUEVE AÑOS de privación de la libertad; que computaran desde la fecha que en que fueron detenidos, (cinco de septiembre del año dos mil dieciséis) y por lo tanto se cumplirá el cuatro de septiembre del año dos mil veinticinco en que serán puestos en libertad salvo diferencia mandato. -----

2) FIJA como monto de reparación civil la suma de UN MIL Y 00/00 SOLES (S/.1,000.00. -) QUE DEBERA PAGAR solidariamente a favor de la agraviada dentro del término de cumplimiento de la condena. - con costas; y consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia INSCRIBASE en el registro correspondiente. -----

SEGUNDA INSTANCIA - PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE :05740-2106-1601-JR-PE-09

JUECES: D

E

F

ESPECIALISTA : G

MIN.PUBLICO : H

IMPUTADO : A Y B

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : C

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO NUEVE.

Trujillo, seis de junio Del año dos mil diecisiete. -

VISTAS Y OIDA en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la primera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de la libertad, jueces superiores titulares: I (presidente de la sala y directora de debate), J Y K; en la que estuvieron presentes la representante del ministerio público L; el abogado M, la abogada N y los sentenciados enlazados mediante sistema de video conferencia desde el establecimiento penitenciario el milagro.

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO.

1. Viene a consideraciones de esta sala penal los recursos de apelación interpuesta por la defensa de los procesados, "A Y B" (fs. 89 a 95 y 98 a 103); contra la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha tres de enero del año dos mil diecisiete, expedida por el segundo juzgado penal colegiado supra provincial. Mediante la cual se les **CONDENA** como autores del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de "C" y consecuentemente se le impone a cada uno la pena de **NUEVE AÑOS** de privación de libertad; que se computaran desde la fecha en que fueron detenidos (cinco de septiembre del año dos mil dieciséis) y por lo tanto se cumplirán el cuatro de septiembre del año dos mil veinticinco en que serán puestos en libertad salvo diferente mandato.
2. La defensa del proceso "A" solicito que se le **REVOQUE** la venida en grado y reformándola se absuelve a su patrocinado, de igual modo la defensa del procesado "B" requirió la revocatoria de la sentencia impugnada y se absuelva a su detenido.
3. La representante del ministerio público solicito se **CONFIRME** la sentencia apelada.
4. Como efecto de la apelación interpuesta, la primera sala penal de apelaciones asume competencia para realizar un examen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el juzgado de primera instancia para emitir la sentencia recurrida y en tal sentido se pronuncia como sigue:

II.CONCIDERANDOS:

2.1. PREMISA NORMATIVA:

Delito robo agravado.

5. El artículo 188° del código penal prescribe: "el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él. sustrayéndolo del lugar en se encuentre, empleado violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de la libertad (...) el artículo 189 prevé que: la pena no será menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido; 2 durante la noche (...)
4. Con el concurso de dos o más personas (...)
6. La conducta del delito de robo simple se configura cuando el sujeto activo con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, sustrae para si un bien total o parcialmente ajeno de modo ilegítimo, haciendo uso de la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física.

DE LA VALORACION DE LA PRUEBA

7. El artículo 425° inciso 2 del código procesal penal, establece que la sala penal superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y la prueba pericial, documental, reconstituida y anticipada especificando que no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

8. Sobre la valoración de la prueba, el inciso 1) del artículo 158° del código procesal penal, establece que el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. En el inciso 2) precisa en los supuestos testigos de referencia, entre otros, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria. finalmente, al respecto de la prueba indiciaria el inciso 3) contempla como requisitos: a) que el indicio este probado) que la inferencia está basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la expedición; c) que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean pluralmente, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes.

Principio de la debida motivación.

9. EL ARTICULO 139 ° inciso 5 de la constitución política del Perú, prescribe como garanta de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite. el código procesal penal en su artículo 393 inciso 2 establece que el juez penal para la apelación procederá primero a la examinación individualmente y luego conjuntamente con las demás, así mismo el artículo 394 inciso 3 del acotado prevé como requisitos de la sentencia, clara lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados o improbadas y valoración y la valoración de la prueba que la sustenta con indicaciones del razonamiento que la justifiquen. el tribunal constitucional ha establecido que el contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho queda delimitado entre otros, en los supuestos de “(...) d) la motivación insuficiente. se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensablemente para asumir que las decisiones están debidamente motivadas. si bien, como ha establecido este tribunal en reiteradas jurisprudencias, no se trata de dar respuesta a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, solo resulta relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumento o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

Competencia del tribunal de apelación.

10. el artículo 409° inciso 1 del código procesal penal, establece que “la impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante “, por otro lado, el artículo 419° inciso 1 del acotado prescribe que “la apelación atribuye a la sala penal superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”, específicamente en lo relativo a la sentencia de segunda instancia en el artículo 425 inciso 3 literal a) de la norma procesal establece que la sentencia de segunda instancia puede declarar la nulidad en caso de nulidad en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remita los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar.

2.2. ARGUMENTO DE LAS PARTES:

11. la defensa de” A” al exponer sus alegatos finales señalo que el juez de instancia no valoro las declaraciones de la agraviada y de lo es efectivos policiales en juicio, existiendo contradicciones policiales, física y juicio oral. agrega que no se ha respetado la garantía de la debida motivación de las resoluciones judiciales y la garantía de presunción de inocencia, en el sentido que no se ha valorado la apreciación subjetiva de los testigos. Lo declarado por la agraviada respecto de lo que el riesgo personal se había efectuado en la comisaria, es contradictorio con lo manifestado por el policía “F” quien indico que se intervino a los sujetos no porque estaban corriendo, sino porque estaban en una actitud sospechosa por lo que procedieron a requerir sus documentos de identidad, elaborando el acta de registro de lugar de la intervención, en cuanto a la violencia se ha actuado como medio probatorio el certificado médico legal N° 116269, emitido por la médico legista “K “sin embargo no se ha

valorado el examen en juicio de la referida perito pues refirió que las lesiones se produjeron por un elemento contundente lo que significa que bien pudo ser un mecanismo directo por presión o por golpe directo, luego dice que la presión es la que debió haber ejercido el sujeto cuando le puso el brazo en el cuello, posteriormente añade también pudo haberse producido por una uña, respuesta imprecisa que constituyen contradicciones en su declaración y que generan duda acerca de que no hubo cogoteo. Así mismo existen contradicciones entre las declaraciones de los efectivos policiales que no han sido debidamente valorados, por lo que solicita se REVOQUE la venida de grado.

12. por su parte, la defensa del sentenciado “b” refirió que hay una motivación aparente de la sentencia, contraviniendo la garantía constitucional del debido proceso, no se ha aprobado, la violencia, porque la perito al ser examinado en juicio señaló que de acuerdo a lo examinado la lesión pudo ser provocada incluso por una uña, la agraviada manifestó que supuestamente ha sido cogoteada, empero la agraviada no sabía en juicio que significa el termino cogoteo, no se ha cumplido con las garantías establecidas en el acuerdo plenario N° 2-2005, la declaración de la víctima discrepa de lo declarado de la policía respecto al momento de la elaboración del acta de registro personal. Debido a todas estas contradicciones. alega – no se puede valorar lo declarado por la agraviada, de igual modo destaca que la calificación jurídica de los hechos esta errada pues no se ha probado violencia, se ha exagerado, el juez de instancia no ha referido cuales son los roles

de los coautores, no hay vinculación de su patrocinado con el hecho. existe una valoración indebida a la versión de la supuesta víctima y no hay una lógica y clara motivación de los hechos que se dan por probados y no probados, por las razones expuestas solicita se REVOQUE la resolución impugnada.

13. en su oportunidad, el representante del ministerio público en sus alegatos finales, expuso que los hechos se dieron con la participación de los procesados y un menor de edad, respecto las supuestas incoherencias la agraviada, de la manifestación en ceder fiscal no hay variaciones en relación a lo manifestado, porque la agraviada refiere que la cogieron del cuello si bien a nivel judicial no recuerda la palabra cogoteo, probablemente la policía le indico pues es el término que se usa para referirse a dicha acción, la victima ha sido muy clara al decir que no vio un arma de fuego, pero que sí que uno de los sentenciados hizo un ademán como si tuviera algo debajo de polera por lo que asumió la agraviada que se trataba de alguna arma, esta manifestación se mantiene incólume y no existieron contradicciones, en cuanto al hematoma en el cuello de la agraviada la perita no puede asegurar que sea por presión o por una uña pues solo visualizo la tumefacción, expresando solamente posibilidades de la manera en que fueron producidas, pero que corrobora lo indicado por la agraviada, en ningún momento ha dicho que la policía hizo el registro en el lugar de los hechos, su respuesta fue que no vio a quien encontraron el celular e, pero la policía refirió que encontraron el celular en poder de “A”, quien acepta haber sido quien sustrajo el celular, lo que niega es violencia, pero ninguno niega haber estado en el lugar de los hechos, “lo tuvo en su poder, por lo que está en cuestión la violencia, sin embargo, esta ha sido acreditada, la situación que una persona indique que no se acuerda, no significa una contradicción, por lo que solicita que la venida en grado sea CONFIRMADA.

2.3 ANALISIS DEL CASO.

14. teniendo en cuenta que en audiencia de apelación no se actuó prueba nueva, es del caso reexaminar la decisión judicial venida en grado acorde a lo establecido en el artículo 425° inciso 2 del código procesal penal, en el marco de lo cuestionado por la defensa de los procesados, teniendo en cuenta lo actuado en el juicio oral de primera instancia, a la luz de los argumentos vestidos por las partes y la normatividad aplicable.

15. corresponde entonces remitirnos a los hechos facticos postulados por el ministerio público en el requerimiento de acusación fiscal, los cuales están referidos a que el día 05 de setiembre del 2016, a las 21:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada “C” se encontraba caminando por las intersecciones de las calle 09 de octubre y 17 de diciembre , así su domicilio en Florencia de mora , aparecieron tres sujetos, identificados como “A ,BY D”, EL PROCESADO “D “cogió a la agravada por el cuello y la presiono amenazándola y exigiéndole que le entregue su celular mientras que “B” la amenazaba haciéndole el ademán que le apuntaba con un arma de fuego, colocando su arma debajo de su polera, quien finalmente logro apoderarse del teléfono celular que la agravada tenía consigo dentro de su cuaderno que llevaba en su mano, precisando que mientras tanto el menor también rebuscaba entre los bolsillos de la agraviada, una vez apoderados del celular, de la agraviada, los tres sujetos se dieron a la fuga corriendo, sin embargo, fueron inmediatamente, intervenidos por personal policial que apareció en el lugar, quien al advertir la actitud sospechosa de los sentenciados quienes corrían en forma sospechosa los intervinieron, la agravada llega al lugar y los sindicó como

las personas que momentos previos le habían sustraído se teléfono celular, motivo por el cual personal policial realizo el registro personal a los intervenidos, encontrando el teléfono celular de la agraviada en el bolsillo de “A”.

16. EL JUEZ DE INSTANCIA emitió fallo condenatorio. en el considerando sexto, el juzgado ha señalado que (...) se debe destacar que la agraviada al momento de rendir su declaración lo reconoció y de modo directo lo indico afirmando que fue el quien le sustrajo el teléfono celular. la defensa no ha mostrado medios de pruebas que acrediten su teoría del caso según la cual el solamente había ido a acompañar a su amigo al paradero; por el contrario, según la versión testimonial de la agraviada (quien ha sido bastante precisa en la narración de los hechos y ha brindado información detallada respecto de la función que desempeño cada uno de los tres asaltantes) este acusado si ha participado de manera activa, hecho que se encuentra corroborado con las testimoniales de los efectivos policiales que han declarado en juicio según la cual ellos vieron, a tres individuos que corrían juntos (...) respecto a las contradicciones alegadas por la defensa indico que, (...) sin embargo en una declaración previa habría afirmado que se lo sacaron de un cuaderno que ella portaba en ese momento; sin embargo se trataba evidentemente de una confusión en cuanto a la comprensión de los hechos que en el requerimiento acusatorio se describe que el celular se encontraba dentro del cuaderno, que sostenía en las manos, respecto a la violencia (...) está claro que las dos acusados (ayudados por un menor de edad que ha quedado corroborada por una prueba de carácter científico, como es el reconocimiento médico legal, que hizo la señora perita, del certificado médico legal N° 016269 l respecto a las circunstancias que la defensa ha alegado en el sentido de haber limitado arrebatarle “no se tiene medios de prueba que la respalde; sin embargo la acreditación de la forma utilizada para ponderarse del equipo celular resulta irrelevante si se tiene en cuenta que ha quedado demostrado, con un medio de prueba científica, que para lograrlo se utilizó violencia física que incluso le causó lesiones a la agraviada en el área cervical. En cuanto a la anomalía de “B” (...) lo alegado por la señora abogada defensora carece de objetividad por cuanto no puede afirmarse con base probatoria solida que la menciones “anomalía” realmente la condicione para esconder su mano, que ni siquiera que lo inhabilite para utilizarla. Concluyendo que la conducta de los procesos estuvo orientada a apoderarse del celular de la agraviada para lo cual utilizaron la violencia, configurándose en el delito de robo agravado, previstos en el artículo 189 del código penal, en grado de tentativa.

17. los reparos formulados por la defensa de los procesados se pueden presumir en los siguiente: a) existencia de contradicciones en la declaración de la agraviada y de los efectivos policiales en juicio oral. B) presencia de contradicciones en la declaración de juicio del perito, lo que indica que no existió violencia. c) el juez de instancia no ha motivado adecuadamente la sentencia. D) existe una incorrecta calificación del hecho y de la vinculación “B” como coautor.

18. respecto al primer cuestionamiento, la defensa señala que existen contradicciones en declaración de la agraviada y de los efectivos policiales que depusieron en juicio oral, la agraviada “c”, al deponer en acto oral manifestó que el “el día 05 de setiembre baje de la combi en la 9 de octubre con la 17 de setiembre, estaba sola, di unos pasos cuando me sorprenden tres chicos, el de casaca blanca me coge del cuello y otro delante de mí con una polera roja y estaba apuntándome, por el susto pensaba que tenía un arma, y el tercero me estaba rebuscando el bolsillo, chico de la polera le dice que le entregue el celular y como el celular lo tenía en medio de mi cuaderno y todo paso tan rápido y se lo llevo, me di y estaban corriendo, el que me apuntaba me insultaba y me decir que le entregue el celular, ahí justo nada más pasa la policía que los había intervenido y entonces me acerco a ellos y les dijo que me robaron el celular y la policía nos llevó a la comisaria, en ese momento no vi mi celular por que dijeron que afanosa ir a la comisaria, en la comisaria me enseñaron el celular que era mío, fui al médico legista, los nombres de los intervenidos me proporcionaron la policía (identificaron a los procesados). No sé qué significa el termino cogotera solo sé que me sujetaron por el cuello, vi como estaban vestido el que me cogió por que vi su brazo y pude ver que tenía casaca blanca, hay poca visibilidad por la calle, en ese momento le realizaron el registro personal y le encontraron en su poder en su celular, me examinaron en el medico legisla esa misma noche, tenía el celular en mi cuaderno porque en el carro estaba escuchando música y mis audifonos los estaba guardando en mi mochila y mi celular lo tenía en mi cuaderno.”

19. así también los efectivos policiales que intervinieron a los procesados prestados su declaración en juicio. El policía “g” en plenario manifestó que el dio 05 de setiembre en horas de la noche se estaba dirigiendo a notificar a un domicilio con otros compañeros cuando se percató que tres sujetos que en actitud sospechosa, intentaron evadir al patrullero, procediendo a identificarlos por motivos de

prevención se acercó a un joven indicando que los sujetos le habían robado un celular era de su propiedad, se hizo un acta de visualización para que la agraviada demuestre que era de su propiedad a través de sus fotografías y contactos que tenía en el celular, se levantó el acta de visualización y se registró personal de uno de ellos, al momento de registro personal estuvo presente la agraviada, en el acta de investigación se levantó en la comisaria por que el sujeto “B” vive a la vuelta y su familia es un poco conflictiva y por seguridad de la agravada se redactó en la comisaria, ha visto antes a “A” por las constantes intervenciones, no conocía a la agraviada.

20. por su parte el efectivo policial “K” ha expresado que se dirigía a notificar, y vieron a tres sujetos con actitud sospechosa que estaban corriendo por la calle 9 de octubre, procedieron a intervenirlos para su plena identificación en ese momento se acercó la agraviada diciendo que los intervenidos le habían robado su celular, entonces le encuentra a “B” un celular en el bolsillo derecho de su short y la agraviada dice que es de ella, en la comisaria reconoció a los tres como los que habían robado, el acta de registro personal lo hizo al momento de la intervención, la agraviada estuvo presente, el acta de intervención lo realizaron el comisario, era el operador, a quien registro fue a “B” para que se intervenga merito probatorio. De una prueba testimonial, las contradicciones que pueda tener deben ser relevantes. Sin embargo, no se advierten contradicciones en el testimonio de la agraviada, quien ha brindado una información sólida y coherente respecto de la manera en que fue víctima de robo y de ellas funciones que ejecutaron cada procesado en la penetración del hecho delictivo. Lo que la defensa busca es invalidar el testimonio de la víctima, alegando la existencia de contradicciones entre lo declarado por la agraviada y lo declarado por la policía aparecieron posteriormente cuando los sentenciados huían del lugar de los hechos, no obstante, en caso se advierten diferencias notables entre estos testimonios discrepe, la defensa de ambos procesados hace hincapié en que existiría una contradicción respecto al momento. En cuanto a la declaración de la agraviada, la defensa aduce contradicciones pues en su declaración preliminar había usado el termino cogotear y posteriormente en juicio, en el conainterrogatorio, manifiesta que no sabe que es cogotear, pero seguidamente ella aclara que: “lo único que sé es que me sujeto por el cuello”, lo cual no constituye una contradicción pues en todo momento indico que fue tomada por el cuello.

21. la agraviada es la testigo que estuvo presente al momento de la comisión de los hechos, por lo que su testimonio constituye la principal prueba de cargo y para que tengan virtualidad procesal que logre enervar la presunción de inocencia del imputado, debe ser sometido al test de certeza establecido en el acuerdo plenario 2-2005/CJ- 116. En cuanto, a la garantía de la ausencia de incredibilidad subjetiva, no se ha incorporado información respecto a que la agraviada conociera con antelación a los procesados, menos que tuviera hacia estos algunos sentimientos de odio, cólera o menos o animadversión que justifique la sindicación. en lo referido a la verosimilitud en el relato, de lo que se trate es de definir si el contenido de la declaración es lógico y se apoya en datos objetivos (corroboraciones periféricas). De las declaraciones de los efectivos de los efectivos policiales, quienes refirieron que vieron tres sujetos corriendo y cuando y cuando los intervinieron para identificarlos se acercó la agraviada manifestando que previamente había sido víctima de robo por partes de las tres intervenciones y que posteriormente fueron llevados a la comisaria; también con el certificado médico legal que indica que la agraviada presento una lesión presento una lesión en el cuello, esta corroborado por el acta de intervención policial y el acta de registro personal practicado “A” a quien se le hallo el celular de la agraviada. la garantía de la persistencia en la incriminación también se encuentra satisfecha ya que la agraviada ha sido persistente y coherente en sus afirmaciones a lo largo del proceso desde que en los procesados fueron intervenidos por la policía en el lugar de los hechos, en su declaración preliminar y en juicio oral.

22. en lo atinente al segundo cuestionamiento, la defensa alega que existen m contradicciones en la declaración de peritos “F” AL SER EXAMINADO en juicio, en el sentido que no habría podido precisar cómo se originaron las lesiones, y por ende la violencia no estar acreditada. El certificado médico legal N° 016269-L obrante a folios 46, practicando a “C” por el médico legal “M” de fecha 06 de setiembre del 2016, certifica que la agraviada presento equimosis rojiza de 0.2 x 2.5 cm en área cervical anterior, tercio superior, concluyendo que la lesión fue producida por agentes contundentes. Ahora bien, el médico legista concurrió en juicio y refirió que la lesión que se le encontró a la a la examinada fue una equimosis rojiza, que el agente contundente es cualquier agente que no tenga ni punta ni filo, que la equimosis es una extrañación de sangre en la superficie de la piel, que depende del tipo de presión o fuerza ejercida y el tipo de superficie que haya tenido la persona al momento en el momento que ha realizado el cogoteo, o cómo es un área muy pequeña incluso pudo ser por una uña que las coloraciones rojizas duran 24 horas que es un signo que es una lesión producida recientemente

que una equimosis puede producirse tanto por un golpe directo o por presión, no se puede precisar el mecanismo por el cual se produjo la lesión. de la declaración de los peritos no se aprecia contradicción alguna, pues ella señala que la lesión fue producida por un agente contundente dando posibilidades de su origen, pues como sabemos antes equimosis no es posible determinar con exactitud el agente contundente que la provoco, sin embargo, la lesión parece en un contexto en que la agraviada imputo a “A” sujetado por el cuello,

que por que la lesión producida no hace más que acreditar que se ejerció violencia contra la agraviada, pues al coyotearla ha tenido que utilizar la fuerza para sujetarla por el cuello provocándole este tipo de lesión.

23. en cuanto que no se ha motivado adecuadamente la sentencia, el tribunal constitucional ha sostenido que:” el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresan las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. esas razones, (...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicables al caso, si no de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.”² del tenor de la sentencia se advierte que el “A” que ha expresado las razones que sustentan su decisión, ha dado respuesta a las alegaciones de la defensa, fundamentando, los rozones por las que no estima la tesis defensiva y ampara la tesis inculpativa, indicando las pruebas y su valor probatorio. Además, como ha establecido el tribunal constitucional en reiteradas jurisprudencias, no se trata de dar respuesta a cada una de las pretensiones planteadas pues la insuficiencia solo será revelada si es manifiesta a la luz de lo que decide, lo cual no ocurre en el caso, pues el juez ha realizado un análisis y ha dado respuesta a las prevenciones de la defensa.

24. en lo referente al último reparo, de la defensa de “A” ha indicado que el juez de instancia no ha calificado correctamente los hechos y que no existe vinculación alguna con su defendido. Respecto a la calificación jurídica, los hechos han sido subsumidos en el tiempo en el tipo penal de robo agravado en grado de tentativa, lo cual es correcto, pues la conducta de los procesados se orienta a apoderarse del celular de la agraviada y para ello utilizaron la violencia, al ser intervenidos por la policía mientras huían, no tuvieron posibilidad de disponibilidad debe ser entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, ³ que en el caso no existió pues mientras los procesados huían con el botín la policía los detiene e interviene imposibilitado la realización de algún acto de disposición. En cuanto a la victimización.

III. PARTE RESOLUTIVA.

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de las experiencias, y de conformidad con las normas glosadas en la presente resolución, la PRIMERA SALA SUPERIOR PENAL DE APELACION DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD RESUELVE.

1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha tres de enero del año dos mil dieciséis, expedida por el segundo juzgado penal colegiado supranacional de Trujillo mediante la cual se CONDENA A “A Y B” como autores del delito de robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de “C” Y CONSECUENTEMENTE SE LE IMPONE A CADA UNO LA PENA DE nueve años de privación De la libertad; que computaran desde la fecha en que fueron detenidos (cinco de setiembre del año dos mil dieciséis) y por lo tanto se cumplirán el cuarto se setiembre del año dos mil veinticinco en que serán puestos en libertad salvo diferente mandato.

2. DISPUSIERON: que se remitan los autores al juzgado de origen para el cumplimiento de lo decidido, consentido y o ejecutoriada que sea la presente resolución.

3. SIN COSTAS.

Interviniendo como directora de debate y ponente la señora jueza superior titular.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>

			<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</i></p>

			<p><i>sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la</p>

		Postura de las partes	<p>impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella</i></p>

			<p><i>dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y</i></p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><i>completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del*

comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia.* (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No**

cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos

que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

7. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. *Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud). Si cumple/No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple*

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	2x 1	2	Muy baja

previsto o ninguno			
--------------------	--	--	--

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental,

dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2		6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49- 60]	
Calidad de la Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Med				

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE :05740-2106-1601-JR-PE-09</p> <p>JUECES: D E F</p> <p>ESPECIALISTA: G</p> <p>MIN.PUBLICO: H</p> <p>IMPUTADO: A Y B</p> <p>DELITO: ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO: C</p> <p>Resolución número TRECE</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Trujillo, 03 de enero del año dos mil diecisiete</p> <p>VISTOS:</p> <p>Habiéndose llevado a cabo el juzgamiento en acto público en la sala de audiencias adjunta al establecimiento penal “El Milagro” ante el segundo juzgado penal colegiado supra provincial, que integran los señores magistrados, D,E Y F (director de debate); correspondiente por el proceso seguido contra A y B , por el delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de C ; ilícito tipificado en los incisos 2 y 4 del artículo 189 del código penal, se</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que</i></p>										
							X					

	<p>ha expedido la siguiente SENTENCIA:</p> <p>IDENTIFICACION DEL ACUSADO (A)</p> <p>Sexo masculino, actualmente interno en el establecimiento penal “El Milagro” con documento nacional de identidad número xxxxxxxx, nacido el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en la ciudad de Trujillo sus padres son (G Y H) grado de instrucción quinto de secundaria, trabaja como obrero y percibe doscientos soles semanales, no tiene bienes propios ni antecedentes penales.</p> <p>IDENTIFICACION DEL ACUSADO (B)</p>	<p>correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>sexo masculino, actualmente interno en el establecimiento penal “El Milagro” con documento nacional de identidad número xxxxxxxx nacido el diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco en Trujillo, sus padres son (I YJ), grado de instrucción tercero de secundaria, trabajaba como obrero y percibía ciento cincuenta soles semanales, no tiene bienes propios ni antecedentes penales.</p> <p>PARTE EXPOSITIVA PRIMERO: HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACION:</p> <p>Según lo expuesto por la representante del ministerio público en su requerimiento acusatorio el día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis aproximadamente a las 21:30 la agraviada (B) caminaba a inmediaciones de la intersección de las calles 9 de octubre y 17 de diciembre del distrito de “Florencia de Mora” cuando aparecieron tres sujetos eran los tres acusados con un menor (k) de dieciséis años de edad.</p> <p>En esas circunstancias el acusado (B) cogió a la agraviada por el cuello y la presiono amenazándola y diciéndole que le entregue su teléfono celular, mientras que el acusado A colocando su mano</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>debajo de su polera hacia el ademan de apuntar a la agraviada con un arma de fuego; y finalmente logro apoderarse del teléfono de la agraviada mientras el menor K buscaba en sus bolsillos.</p> <p>Una vez en el poder del teléfono de la agraviada los tres sujetos se dieron a la fuga corriendo, pero fueron inmediatamente detenidos por los efectivos policiales que estaban por el lugar. El teléfono celular de la agraviada fue encontrado en el bolsillo de B.</p> <p>SEGUNDO: PRETENCION PENAL: la representante del ministerio público pidió que a cada uno de los acusados se le imponga la pena de doce años de pena privativa de la libertad.</p> <p>TERCERO: PRETENCION CIVIL: al no existir acto civil constituido la representante fiscal sostuvo que la reparación civil debía fijarse en mil soles en favor de la agraviada.</p> <p>CUATRO: PRETENCION DE LOS ACUSADOS: la abogada defensora de ambos acusados sostuvo que B que es inocente pues solamente había ido a acompañar a A al paradero, en el caso de B y A dijo que el acepta haberle arrebatado el celular a la agraviada sin violencia, luego corrió, por lo que solo había cometido hurto agravado.</p> <p>DERECHOS Y ADMICION DE CARGOS: de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del código procesal penal, el juez director de debates después de haber instruido de sus derechos a los acusados les preguntó si admitían ser autores del delito y por tanto responsables de la reparación civil ante lo cual previa consulta con su abogada defensora contestó que no se consideraban responsables por lo que se continuo con la audiencia, actuándose los medios probatorios en etapa intermedia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05740-2016-20-1601-JR-PE-09

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p>les sindico como autores de robo en su agravio a uno de los se le encontró el celular de la agraviada.</p> <p>DECLRACION DEL SO PNP (LL): dijo que trabajaba en la comisaria de “Florencia de mora “y que en horas de la noche habían salido a notificar, vieron a tres sujetos corriendo juntos, los intervinieron y la agraviada se acercó inmediatamente diciendo que le habían quitado su celular, les hicieron el registro y el acusado B tenía el celular de la agraviada</p> <p>PERITO MEDICO LEGAL “M”: quien es perito médico legal y autora del certificado médico legal 016269-L que corre a fojas 46 del cuaderno de debate. Dijo que iso el reconocimiento a la agraviada C y luego de examinarla determino que presentaba equimosis rojiza de 0.2 x 2.5 centímetros en área cervical, tercio superior, producida por agente contundente; lo que le produjo atención facultativa de un día con tres días de incapacidad médico legal salvo complicaciones.</p> <p>DECLRACION DEL ACUSADO (A): dijo que tiene veintiuno años de edad ese estaba tomado con el co acusado que es su amigo. ya en la noche B y su hermano le fueron a “embarcar” para que coja su combi. La chica estaba en una esquina con sus audífonos, corrió y se puso delante de ella, le jalo el celular con los dedos, pero un carro con las luces prendidas se acercó y dejo el celular en el suelo, los policías llegaron y lo agarraron a golpes, B no sabía que él iba a quitar el celular a la agraviada.</p> <p>ORALIZACION DE DOCUEMNTOS: se oralización los medios probatorios documentales ofrecidos por las partes resaltando cada una su mérito conforme con sus respectivas teorías del caso, cuyos argumentos han sido registrados en audio.</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>QUINTO: FUNDAMENTOS DE DERECHO. -calificación legal del hecho cometido. -el delito denunciado por la representante del ministerio público se encuentra previsto y sancionado en los incisos segundo y cuarto de la primera parte del artículo 189 del código penal que textualmente establece: “la pena no será no menor de doce ni mayor de doce años, si el robo es cometido:</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>					<p>X</p>					<p>40</p>

Motivación de la pena	<p>Esta presunción constituye la base ante la cual se edifica todo el modelo procesal penal orientado a establecer garantía al imputado frente a la actividad punitiva del Estado.</p> <p>De conformidad con lo expuesto de los párrafos que anteceden se puede concluir que en un Estado democrático ninguna persona puede ser condenada sin que exista que destruyan esa presunción de inocencia con la que todo ciudadano está protegido. el aporte probatorio debe ser de tal magnitud que el órgano jurisdiccional quede convencido de manera absoluta y de manera irrefutable de la responsabilidad penal.</p> <p>2) Según la teoría del caso que ha expuesto el representante del ministerio los acusados A Y B han cometido el delito de robo agravado previsto en el artículo 188 del código penal, con las agravantes que se refieren los numerales dos y cuatro del invocado artículo. El acusado A no ha aceptado la responsabilidad que se le imputa en tanto que la defensa de B ha sostenido que solo se ha limitado aprobarle el celular a la agraviada, sin ejercer ningún tipo de violencia. ante tal circunstancia corresponde que el órgano jurisdiccional asigne merito a cada uno de los medios de prueba de actuada en audiencia con fin de determinar si son ido neos para sustentar una sentencia condenatoria.</p> <p>3) Con forme aparece el requerimiento acusatorio se imputa que específicamente al acusado A, haber cogido a la agraviada por el cuello amenazándola para que entregue el teléfono celular. respecto de esta imputación se han actuado diversos medios probatorios, entre ellos en primer lugar, la declaración de la gravada C, quien narro con detalle el asalto que fue víctima y sostuvo que A fue uno de los tres sujetos que la asaltaron y que fue el quien la cogió del cuello desde atrás mientras que B hacia el ademán de apuntarle con un arma de fuego.</p> <p>La agraviada también dijo que los asaltantes se llevaron su teléfono celular y ella misma presencio que los efectivos policiales y en uno de los bolsillos encontraban el teléfono que habían robado. En los instantes previos.</p> <p>4) El acusado B a sostenido que era inocente y según la teoría del caso planteada por su abogada defensora solo había ido acompañado a su coacusado para que tome el vehículo sin embargo se debe</p>	<p>normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</i></p>					X					
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>destacar que la agraviada, al momento de rendir su declaración lo reconoció y de modo directo le sindicó de modo que fue el quien la cogió del cuello mientras que los otros le robaron sus pertenencias. La defensa no ha aportado medios de prueba que acrediten su teoría del caso según la cual él había solo a acompañar a su amigo al paradero; por o contrario, según la declaración testimonial de la agravada (quien ha sido bastante risa en la narración de los hechos y ha brindado información detallada respecto de la narración que desempeño cada uno de los tres asaltantes) este acusado si ha participado de manera activa hecho que se encuentra corroborado con las testimoniales de los efectivos policiales que han declarado en juicio, según la cual ellos vieron a tres individuos que corrían juntos, lo que también revela la declaración dolosa de la participación dolosa del “B” quien de no haber tenido conocimiento del delito, su coacusado obviamente no había tenido de correr junto con él. Además, no se pude dejar de tener en cuenta que los hechos habían corrido segundos antes de ser visto por los efectivos policiales circunstancia que configura la hipótesis de flagrancia que previstos en los incisos segundos y terceros del código procesal penal.</p>	<p><i>completas</i>). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>5) La señora abogada defensora de “B” sostuvo en alegatos finales que la agraviada habría entrado en contradicciones puesto que en su declaración en juicio afirmo que el celular le había arrebataron con violencia; sin embargo, en una declaración habría afirmado que se lo sacaron de un cuaderno que ella portaba en ese momento; sin embargo, se trata evidentemente en una confusión en cuanto a la comprensión de los hechos puesto que el requerimiento acusatorio se describe que el celular se encontraba dentro del cuaderno “que sostenía en las manos” Además, independientemente del lugar exacto donde se encontraba el celular al momento donde se le arrebataron, está claro que los dos acusados (ayudados de un menor de edad que no ha sido identificado) se lo arrebataron utilizando violencia, la misma que ha quedado corroborada con una prueba de carácter científico como es el reconocimiento médico legal que le hizo la “M”, autora del certificado médico legal N°06269-L, en el que concluyo que la agraviada presentaba equimosis rojiza de 0.2 x 2.5 cm. en áreas cervical anterior, tercio superior; producida por agente contundente, lesión que es compatible con la presión que el acusado le aplico en el cuello.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos</p>					X						

<p>6) De otro lado, el acusado “A” ha aceptado que arrebató el celular al agraviado, pero dijo que lo hizo sin violencia que su coacusado desconocía que lo iba hacer, es decir que no participo dolosamente en el hecho. Nuevamente hay que recurrir a la declaración de la agraviada que al brindar su testimonial a narrado detalladamente el hecho criminal del que fue víctima, describiendo que mientras que “B” la sujetaba, “A” hacia el además de apuntarla con un arma de fuego por debajo de su polera e igualmente fue quien le quito su teléfono celular, luego de lo cual se fueron corriendo.</p> <p>Respecto de la circunstancia que la defensa ha alegado en el sentido de haberse arrebatado con los dedos el teléfono a la agraviada, no se tiene medio de prueba que la respalde; sin embargo, la forma utilizada para apoderarse del equipo celular resulta irrelevante si se tiene en cuenta que ha quedado demostrado, con un medio de prueba científico, para lograrlo se utilizó violencia física que incluso le ocasiono lesiones a la agraviada en el área cervical, por lo tanto, siendo por un mismo hecho no puede ser reputado bajo distintos tipos penal se puede concluir que aun en el caso de ser cierto que el celular lo arrebató con los dedos el acusado “A” debe ser sancionado como autor del delito de robo agravado y no hurto conforme a solicitado su abogada.</p> <p>7) La señora abogada a sostenido que la versión de la agraviada no está corroborada en otros medios de prueba y que los efectivos policiales no han presenciado los hechos. Agrego que “A” tiene una anomalía que le obliga a introducir la mano en el bolsillo para ocultarla, en cuanto a la “anomalía” que alude la señorita abogada el colegiado efectivamente lo ha corroborado en forma directa, sin embargo, esta circunstancia no abandona a la tesis de la defensa pues la agraviada ha sido atemorizado por los acusantes quienes le hicieron creer que tenían un arma de fuego y le estaban apuntando con ella. de otro lado, lo alegado por la señora abogada defensora carece de objetividad por cuanto no puede afirmarse con base probatoria solida que le mencionada” anomalía” realmente lo condicione para esconder su mano, ni siquiera que lo inhabilite para utilizarla.</p> <p>8) En consecuencia, estando a lo expuesto precedentemente el órgano jurisdiccional colegiado a cargo de expedir sentencia en el presente caso conociera que la conducta y actos desplegados por los acusados</p>	<p>realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“B “Y “A” estuvieron orientados a apoderarse del teléfono celular de la agraviada para lo cual ejercieron violencia contra de ella, generándole lesiones que se han consignado en el certificado médico legal; por lo tanto, dichas acciones se subsumen plenamente dentro del texto del artículo 189 del código penal (inciso 2 y 4). De otro lado, debe establecerse también que el hecho ha quedado en grado de tentativa al no haber podido los acusados incorporar a su esfera patrimonial el bien material del delito.</p> <p>SETIMO: DETERMINACION D ELA PENA. -</p> <p>9) Con la finalidad de fijar técnicamente la intensidad de la sanción que se debe imponer a los acusados, en cuanto a su modo de ejecución y extensión se debe tener en cuenta y apreciar los distintos factores objetivos y subjetivos presentes en el caso, para determinar la gravedad del delito (antijuricidad del hecho) así como también el grado de responsabilidad del autor(culpabilidad)</p> <p>En este orden de ideas, el artículo 189 del código penal, en cuyos incisos segundo y cuarto se subsumen loa conducta cometida por los acusados establece una pena abstracta no menos de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad. Estando a lo expuesto, la extensión concreta de la pena a imponerse a los acusados debe ser fijada entre estos dos limites punitivos que establece el citado artículo 189, proceso dentro del cual el órgano jurisdiccional se encuentra sometido a los principios constitucionales de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad.</p> <p>Del mismo modo, para la determinación judicial de la pena se deben tener en consideración los criterios contenidos en el artículo 45, así como también las circunstancias modificadas de la responsabilidad prevista en los artículos 46, 46ª Y 46 B del código penal.</p> <p>Habiendo determinado la pena básica con la que se sanciona el delito cometidos por los acusados al órgano jurisdiccional le corresponde identificar la pena concreta que se les debe imponer en base a las circunstancias relevantes presentes en el caso.</p> <p>Para fijar la pena especifica el juzgado colegiado no puede dejar de tener en cuenta que en el caso materia de pronunciamiento se presenta una circunstancia atenuante privilegiada pues como ha sido previamente expuesto, los hechos han quedado en grado de tentativa y siendo ello así por expreso mandato del artículo 45 –A (literal “a”</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del tercer inciso) la pena debe ser fijada por debajo del tercio inferior, esto es por debajo de los doce años, con mayor razón si se considera adicionalmente que ambos acusados han sido menores de veintiún años de edad, es decir sujetos de impunidad restringida.</p> <p>OCTAVA: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL. – de conformidad con lo que establece los artículos 92 y 93 del código penal la reparación civil se determinará conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien (o si esto no es posible el pago de su valor) y la indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>Para establecer el monto de la reparación civil se debe tener en cuenta los daños causados. En este sentido, el daño puede ser patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y extramatrimonial (daño a la persona y daño a la moral) por daño emergente se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir.</p> <p>En cuanto al monto de la reparación civil que se debe establecer para este caso se debe tener en cuenta que si bien es cierto el hecho delictivo no llegó a consumarse ya que los bienes de la agraviada fueron recuperados inmediatamente gracias a la oportuna intervención de los efectivos policiales, el daño moral que se ha causado a la agraviada exige que se le fije una suma proporcional a la intensidad de la afectación emocional de que ha sido víctima por lo que en razón de estos fundamentos el colegiado considera que la suma solicitada por el representante del ministerio público es adecuada a fin de resarcir el daño generado.</p> <p>NOVENO: COSTAS. - de conformidad con lo regulado en el artículo 497.1 del código procesal penal, toda decisión que ponga fin al proceso establecerá quien debe soportar las costas, estableciendo también el artículo 500 en su inciso primero que “las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable”</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05740-2016-20-1601-JR-PE-09

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>PARTE RESOLUTIVA: por estas consideraciones el SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE TRUJILLO, de conformidad con lo regulado en los artículos 188 y 189 (inciso 2 y 4) del código penal concordante con los artículos 394 y 399 del código procesal penal y con la potestad que le confiere la constitución política del Perú. 1) CONDENA a los acusados “A Y B” como autores del delito de robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de C” y consecuentemente se le impone a cada uno la pena de NUEVE AÑOS de privación de la libertad; que computaran desde la fecha que en que fueron detenidos, (cinco de septiembre del año dos mil dieciséis) y por lo tanto se cumplirá el cuatro de septiembre del año dos mil veinticinco en que serán puestos en libertad salvo diferencia mandato. ----- ----- 2) FIJA como monto de reparación civil la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p>				X						09

	<p>suma de UN MIL Y 00/00 SOLES (S/.1,000.00. -) QUE DEBERA PAGAR solidariamente a favor de la agraviada dentro del término de cumplimiento de la condena. - con costas; y consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia INSCRIBASE en el registro correspondiente. -----</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>-----</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						

Fuente: Expediente N° 05740-2016-20-1601-JR-PE-09

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	Trujillo, seis de junio Del año dos mil diecisiete. -	<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes	<p>VISTAS Y OIDA en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la primera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de la libertad, jueces superiores titulares: I (presidente de la sala y directora de debate), J Y K; en la que estuvieron presentes la representante del ministerio público L; el abogado M, la abogada N y los sentenciados enlazados mediante sistema de video conferencia desde el establecimiento penitenciario el milagro.</p> <p>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO.</p> <p>1. Viene a consideraciones de esta sala penal los recursos de apelación interpuesta por la defensa de los procesados, “A Y B” (fs. 89 a 95 y 98 a 103); contra la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha tres de enero del año dos mil diecisiete, expedida por el segundo juzgado penal colegiado supra provincial. Mediante la cual se les CONDENA como autores del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de “C” y consecuentemente se le impone a cada uno la pena de NUEVE AÑOS de privación de libertad; que se computaran desde la fecha en que fueron detenidos (cinco de septiembre del año dos mil dieciséis) y por lo tanto se cumplirán el cuatro de septiembre del año dos mil veinticinco en que serán puestos en libertad salvo diferente mandato.</p> <p>2. La defensa del proceso “A” solicito que se le REVOQUE la venida en grado y reformándola se absuelve a su patrocinado, de igual modo la defensa del procesado “B”</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

<p>requirió la revocatoria de la sentencia impugnada y se absuelva a su detenido.</p> <p>3. La representante del ministerio público solicito se CONFIRME la sentencia apelada.</p> <p>4. Como efecto de la apelación interpuesta, la primera sala penal de apelaciones asume competencia para realizar un examen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el juzgado de primera instancia para emitir la sentencia recurrida y en tal sentido se pronuncia como sigue:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05740-2016-20-1601-JR-PE-09

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física.</p> <p>DE LA VALORACION DE LA PRUEBA</p> <p>7. El artículo 425° inciso 2 del código procesal penal, establece que la sala penal superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y la prueba pericial, documental, reconstituida y anticipada especificando que no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.</p> <p>8. Sobre la valoración de la prueba, el inciso 1) del artículo 158° del código procesal penal, establece que el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. En el inciso 2) precisa en los supuestos testigos de referencia, entre otros, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria. finalmente, al respecto de la prueba indiciaria el inciso 3) contempla como requisitos: a) que el indicio este probado) que la inferencia está basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la expedición; c) que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean pluralmente, concordantes y convergentes, así como que no se presentan contra indicios consistentes.</p>	<p><i>el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Principio de la debida motivación.</p> <p>9. EL ARTICULO 139 ° inciso 5 de la constitución política del Perú, prescribe como garanta de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se</i></p>					<p>X</p>					<p>40</p>

<p>instancias, excepto los decretos de mero trámite. el código procesal penal en su artículo 393 inciso 2 establece que el juez penal para la apelación procederá primero a la examinación individualmente y luego conjuntamente con las demás, así mismo el artículo 394 inciso 3 del acotado prevé como requisitos de la sentencia, clara lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados o improbadas y valoración y la valoración de la prueba que la sustenta con indicaciones del razonamiento que la justifiquen. el tribunal constitucional ha establecido que el contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho queda delimitado entre otros, en los supuestos de “(...) d) la motivación insuficiente. se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensablemente para asumir que las decisiones están debidamente motivadas. si bien, como ha establecido este tribunal en reiteradas jurisprudencias, no se trata de dar respuesta a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, solo resulta relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumento o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.</p>	<p>ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Competencia del tribunal de apelación.</p> <p>10. el artículo 409° inciso 1 del código procesal penal, establece que “la impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante “, por otro lado, el artículo 419° inciso 1 del acotado prescribe que “la apelación atribuye a la sala penal superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”, específicamente en lo relativo a la sentencia de segunda instancia en el artículo 425 inciso 3 literal a) de la norma</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y</i></p>					<p>X</p>					

Motivación de la pena	<p>procesal establece que la sentencia de segunda instancia puede declarar la nulidad en caso de nulidad en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remita los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar.</p> <p>2.2. ARGUMENTO DE LAS PARTES:</p> <p>11. la defensa de” A” al exponer sus alegatos finales señalo que el juez de instancia no valoro las declaraciones de la agraviada y de lo es efectivos policiales en juicio, existiendo contradicciones policiales, física y juicio oral. agrega que no se ha respetado la garantía de la debida motivación de las resoluciones judiciales y la garantía de presunción de inocencia, en el sentido que no se ha valorado la apreciación subjetiva de los testigos. Lo declarado por la agraviada respecto de lo que el riesgo personal se había efectuado en la comisaria, es contradictorio con lo manifestado por el policía “f” quien indico que se intervino a los sujetos no porque estaban corriendo, sino porque estaban en una actitud sospechosa por lo que procedieron a requerir sus documentos de identidad, elaborando el acta de registro de lugar de la intervención, en cuanto a la violencia se ha actuado como medio probatorio el certificado médico legal N° 116269, emitido por la médico legista “K “sin embargo no se ha valorado el examen en juicio de la referida perito pues refirió que las lesiones se produjeron por un elemento contundente lo que significa que bien pudo ser un mecanismo directo por presión o por golpe directo, luego dice que la presión es la que debió haber ejercido el sujeto cuando le puso el brazo en el cuello, posteriormente añade también pudo haberse producido por una uña, respuesta imprecisa que constituyen contradicciones en su declaración y que generan duda acerca de que no hubo cogoteo. Así mismo existen contradicciones entre las declaraciones de los efectivos policiales que no han sido debidamente valorados, por lo que solicita se REVOQUE la venida de grado.</p>	<p>medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>12. por su parte, la defensa del sentenciado “b” refirió que hay una motivación aparente de la sentencia, contraviniendo la garantía constitucional del debido proceso, no se ha aprobado, la violencia, porque la perito al ser examinado en juicio señalo que de acuerdo a lo examinado la lesión pudo ser provocada incluso por una uña, la agraviada manifestó que supuestamente ha sido cogoteada, empero la agraviada no sabía en juicio que significa el termino cogoteo, no se ha cumplido con las garantías establecidas en el acuerdo plenario N° 2-2005, la declaración de la víctima discrepa de lo declarado de la policía respecto al momento de la elaboración del acta de registro personal. Debido a tosas estas contradicciones. alega – no se puede valorar lo declarado por la agraviada, de igual modo destaca que la calificación jurídica de los hechos esta errada pues no se ha probado violencia, se ha exagerado, el juez de instancia no ha referido cuales son los roles</p> <p>de los coautores, no hay vinculación de su patrocinado con el hecho. existe una valoración indebida a la versión de la supuesta víctima y no hay una lógica y clara motivación de los hechos que se dan por probados y no probados, por las razones expuestas solicita se REVOQUE la resolución impugnada.</p> <p>13. en su oportunidad, el representante del ministerio público en sus alegatos finales, expuso que los hechos se dieron con la participación de los procesados y un menor de edad, respecto las supuestas incoherencias la agraviada, de la manifestación en ceder fiscal no hay variaciones en relación a lo manifestado, porque la agraviada refiere que la cogieron del cuello si bien a nivel judicial no recuerda la palabra cogoteo, probablemente la policía le indico pues es el término que se usa para referirse a dicha acción, la victima ha sido muy clara al decir que no vio un arma de fuego, pero que sí que uno de los sentenciados hizo un ademán como si tuviera algo debajo de polera por lo que asumió la agraviada que se trataba de alguna arma, esta manifestación se mantiene incólume y no existieron contradicciones, en cuanto al hematoma en el cuello de la agraviada la perita no puede asegurar que sea por presión o por una uña pues solo visualizo</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>la tumefacción, expresando solamente posibilidades de la manera en que fueron producidas, pero que corrobora lo indicado por la agraviada, en ningún momento ha dicho que la policía hizo el registro en el lugar de los hechos, su respuesta fue que no vio a quien encontraron el celular e, pero la policía refirió que encontraron el celular en poder de “A”, quien acepta haber sido quien sustrajo el celular, lo que niega es violencia, pero ninguno niega haber estado en el lugar de los hechos, “lo tuvo en su poder, por lo que está en cuestión la violencia, sin embargo, esta ha sido acreditada, la situación que una persona indique que no se acuerda, no significa una contradicción, por lo que solicita que la venida en grado sea CONFIRMADA.</p> <p>2.3 ANALISIS DEL CASO.</p> <p>14. teniendo en cuenta que en audiencia de apelación no se actuó prueba nueva, es del caso reexaminar la decisión judicial venida en grado acorde a lo establecido en el artículo 425° inciso 2 del código procesal penal, en el marco de lo cuestionado por la defensa de los procesados, teniendo en cuenta lo actuado en el juicio oral de primera instancia, a la luz de los argumentos vestidos por las partes y la normatividad aplicable.</p> <p>15. corresponde entonces remitirnos a los hechos facticos postulados por el ministerio público en el requerimiento de acusación fiscal, los cuales están referidos a que el día 05 de setiembre del 2016, a las 21:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada “C” se encontraba caminando por las intersecciones de las calle 09 de octubre y 17 de diciembre , así su domicilio en Florencia de mora , aparecieron tres sujetos, identificados como “A ,BY D”, EL PROCESADO “D “cogió a la agravada por el cuello y la presiono amenazándola y exigiéndole que le entregue su celular mientras que “B” la amenazaba haciéndole el ademan que le apuntaba con un arma de fuego, colocando su arma debajo de su polera,</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien finalmente logro apoderarse del teléfono celular que la agravada tenía consigo dentro de su cuaderno que llevaba en su mano, precisando que mientras tanto el menor también rebuscaba entre los bolsillos de la agraviada, una vez apoderados del celular, de la agraviada, los tres sujetos se dieron a la fuga corriendo, sin embargo, fueron inmediatamente, intervenidos por personal policial que apareció en el lugar, quien al advertir la actitud sospechosa de los sentenciados quienes corrían en forma sospechosa los intervinieron, la agravada llega al lugar y los sindicó como las personas que momentos previos le habían sustraído se teléfono celular, motivo por el cual personal policial realizo el registro personal a los intervenidos, encontrando el teléfono celular de la agraviada en el bolsillo de “A”.</p> <p>16. EL JUEZ DE INSTANCIA emitió fallo condenatorio. en el considerando sexto, el juzgado ha señalado que (...) se debe destacar que la agraviada al momento de rendir su declaración lo reconoció y de modo directo lo sindicó afirmando que fue el quien le sustrajo el teléfono celular. la defensa no ha mostrado medios de pruebas que acrediten su teoría del caso según la cual el solamente había ido a acompañar a su amigo al paradero; por el contrario, según la versión testimonial de la agraviada (quien ha sido bastante precisa en la narración de los hechos y ha brindado información detallada respecto de la función que desempeño cada uno de los tres asaltantes) este acusado si ha participado de manera activa, hecho que se encuentra corroborado con las testimoniales de los efectivos policiales que han declarado en juicio según la cual ellos vieron, a tres individuos que corrían juntos (...) respecto a las contradicciones alegadas por la defensa indico que, (...) sin embargo en una declaración previa habría afirmado que se lo sacaron de un cuaderno que ella portaba en ese momento; sin embargo se trataba evidentemente de una confusión en cuanto a la comprensión de los hechos que en el requerimiento acusatorio se describe que el celular se encontraba dentro del cuaderno,</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que sostenía en las manos, respecto a la violencia (...) está claro que las dos acusados (ayudados por un menor de edad que ha quedado corroborada por una prueba de carácter científico, como es el reconocimiento médico legal, que hizo la señora perita, del certificado médico legal N° 016269 l respecto a las circunstancias que la defensa ha alegado en el sentido de haber limitado arrebatarse “no se tiene medios de prueba que la respalde; sin embargo la acreditación de la forma utilizada para ponderarse del equipo celular resulta irrelevante si se tiene en cuenta que ha quedado demostrado, con un medio de prueba científica, que para lograrlo se utilizó violencia física que incluso le causó lesiones a la agraviada en el área cervical. En cuanto a la anomalía de “B” (...) lo alegado por la señora abogada defensora carece de objetividad por cuanto no puede afirmarse con base probatoria solida que la menciones “anomalía” realmente la condicione para esconder su mano, que ni siquiera que lo inhabilite para utilizarla. Concluyendo que la conducta de los procesos estuvo orientada a apoderarse del celular de la agraviada para lo cual utilizaron la violencia, configurándose en el delito de robo agravado, previstos en el artículo 189 del código penal, en grado de tentativa.</p> <p>17. los reparos formulados por la defensa de los procesados se pueden presumir en los siguiente: a) existencia de contradicciones en la declaración de la agraviada y de los efectivos policiales en juicio oral. B) presencia de contradicciones en la declaración de juicio del perito, lo que indica que no existió violencia. c) el juez de instancia no ha motivado adecuadamente la sentencia. D) existe una incorrecta calificación del hecho y de la vinculación “B” como coautor.</p> <p>18. respecto al primer cuestionamiento, la defensa señala que existen contradicciones en declaración de la agraviada y de los efectivos policiales que depusieron en juicio oral, la agraviada “c”, al deponer en acto oral manifestó que el “el día 05 de setiembre baje de la combi en la 9 de octubre con la 17 de septiembre, estaba sola, di unos pasos cuando me sorprenden tres chicos, el de casaca blanca me coge del cuello y otro</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delante de mí con una polera roja y estaba apuntándome, por el susto pensaba que tenía un arma, y el tercero me estaba rebuscando el bolsillo, chico de la polera le dice que le entregue el celular y como el celular lo tenía en medio de mi cuaderno y todo paso tan rápido y se lo llevo, me di y estaban corriendo, el que me apuntaba me insultaba y me decir que le entregue el celular, ahí justo nada más pasa la policía que los había intervenido y entonces me acerco a ellos y les dijo que me robaron el celular y la policía nos llevó a la comisaria, en ese momento no vi mi celular por que dijeron que afanosa ir a la comisaria, en la comisaria me enseñaron el celular que era mío, fui al médico legista, los nombres de los intervenidos me proporcionaron la policía (identificaron a los procesados). No sé qué significa el termino cogotera solo sé que me sujetaron por el cuello, vi como estaban vestido el que me cogió por que vi su brazo y pude ver que tenía casaca blanca, hay poca visibilidad por la calle, en ese momento le realizaron el registro personal y le encontraron en su poder en su celular, me examinaron en el medico legisla esa misma noche, tenía el celular en mi cuaderno porque en el carro estaba escuchando música y mis audífonos los estaba guardando en mi mochila y mi celular lo tenía en mi cuaderno.”</p> <p>19. así también los efectivos policiales que intervinieron a los procesados prestados su declaración en juicio. El policía “g” en plenario manifestó que el día 05 de setiembre en horas de la noche se estaba dirigiendo a notificar a un domicilio con otros compañeros cuando se percató que tres sujetos que en actitud sospechosa, intentaron evadir al patrullero, procediendo a identificarlos por motivos de prevención se acercó a un joven indicando que los sujetos le habían robado un celular era de su propiedad, se hizo un acta de visualización para que la agraviada demuestre que era de su propiedad a través de sus fotografías y contactos que tenía en el celular, se levantó el acta de visualización y se registró personal de uno de ellos, al momento de registro personal estuvo, presente la agraviada, en el acta de investigación se levantó en la comisaria por que el sujeto “B” vive a la vuelta y su familia es un poco conflictiva y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por seguridad de la agravada se redactó en la comisaria, ha visto antes a “A” por las constantes intervenciones, no conocía a la agravada.</p> <p>20. por su parte el efectivo policial “K” ha expresado que se dirigía a notificar, y vieron a tres sujetos con actitud sospechosa que estaban corriendo por la calle 9 de octubre, procedieron a intervenirlos para su plena identificación en ese momento se acercó la agravada diciendo que los intervenidos le habían robado su celular, entonces le encuentra a “B” un celular en el bolsillo derecho de su short y la agravada dice que es de ella, en la comisara reconoció a los tres como los que habían robado, el acta de registro personal lo hizo al momento de la intervención, la agravada estuvo presente, el acta de intervención lo realizaron el comisario, era el operador, a quien registro fue a “B” para que se intervenga merito probatorio. De una prueba testimonial, las contradicciones que pueda tener deben ser relevantes. Sin embargo, no se advierten contradicciones en el testimonio de la agravada, quien ha brindado una información sólida y coherente respecto de la manera en que fue víctima de robo y de ellas funciones que ejecutaron cada procesado en la penetración del hecho delictivo. Lo que la defensa busca es invalidar el testimonio de la víctima, alegando la existencia de contradicciones entre lo declarado por la agravada y lo declarado por la policía aparecieron posteriormente cuando los sentenciados huían del lugar de los hechos, no obstante, en caso se advierten diferencias notables entre estos testimonios discrepe, la defensa de ambos procesados hace hincapié en que existiría una contradicción respecto al momento. En cuanto a la declaración de la agravada, la defensa aduce contradicciones pues en su declaración preliminar había usado el termino cogotear y posteriormente en juicio, en el contrainterrogatorio, manifiesta que no sabe que es cogotear, pero seguidamente ella aclara que: “lo único que sé es que me sujeto por el cuello”, lo cual no constituye una contradicción pues en todo momento indico que fue tomada por el cuello.</p> <p>21. la agravada es la testigo que estuvo presente al momento de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la comisión de los hechos, por lo que su testimonio constituye la principal prueba de cargo y para que tengan virtualidad procesal que logre enervar la presunción de inocencia del imputado, debe ser sometido al test de certeza establecido en el acuerdo plenario 2-2005/CJ- 116. En cuanto, a la garantía de la ausencia de incredibilidad subjetiva, no se ha incorporado información respecto a que la agraviada conociera con antelación a los procesados, menos que tuviera hacia estos algunos sentimientos de odio, cólera o menos o animadversión que justifique la sindicación. en lo referido a la verosimilitud en el relato, de lo que se trate es de definir si el contenido de la declaración es lógico y se apoya en datos objetivos (corroboraciones periféricas). De las declaraciones de los efectivos de los efectivos policiales, quienes refirieron que vieron tres sujetos corriendo y cuando y cuando los intervinieron</p> <p>para identificarlos se acercó la agraviada manifestando que previamente había sido víctima de robo por partes de las tres intervenciones y que posteriormente fueron llevados a la comisaría; también con el certificado médico legal que indica que la agraviada presento una lesión presento una lesión en el cuello, esta corroborado por el acta de intervención policial y el acta de registro personal practicado "A" a quien se le hallo el celular de la agraviada. la garantía de la persistencia en la incriminación también se encuentra satisfecha ya que la agraviada ha sido persistente y coherente en sus afirmaciones a lo largo del proceso desde que en los procesados fueron intervenidos por la policía en el lugar de los hechos, en su declaración preliminar y en juicio oral.</p> <p>22. en lo atinente al segundo cuestionamiento, la defensa alega que existen m contradicciones en la declaración de peritos "F" AL SER EXAMINADO en juicio, en el sentido que no habría podido precisar cómo se originaron las lesiones, y por ende la violencia no estar acreditada. El certificado médico legal N° 016269-L obrante a folios 46, practicando a "C" por el médico legal "M" de fecha 06 de setiembre del 2016, certifica que la agraviada presento equimosis rojiza de 0.2 x 2.5 cm en área</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cervical anterior, tercio superior, concluyendo que la lesión fue producida por agentes contundentes. Ahora bien, el médico legista concurrió en juicio y refirió que la lesión que se le encontró a la a la examinada fue una equimosis rojiza, que el agente contundente es cualquier agente que no tenga ni punta ni filo, que la equimosis es una extrañación de sangre en la superficie de la piel, que depende del tipo de presión o fuerza ejercida y el tipo de superficie que haya tenido la persona al momento en el momento que ha realizado el cogoteo, o cómo es un área muy pequeña incluso pudo ser por una uña que las coloraciones rojizas duran 24 horas que es un signo que es una lesión producida recientemente que una equimosis puede producirse tanto por un golpe directo o por presión, no se puede precisar el mecanismo por el cual se produjo la lesión. de la declaración de los peritos no se aprecia contradicción alguna, pues ella señala que la lesión fue producida por un agente contundente dando posibilidades de su origen, pues como sabemos antes equimosis no es posible determinar con exactitud el agente contundente que la provoco, sin embargo, la lesiona parece en un contexto en que la agraviada imputo a “A” sujetado por el cuello,</p> <p>que por que la lesión producida no hace más que acreditar que se ejerció violencia contra la agraviada, pues al coyotearla ha tenido que utilizar la fuerza para sujetarla por el cuello provocándole este tipo de lesión.</p> <p>23. en cuanto que no se ha motivado adecuadamente la sentencia, el tribunal constitucional ha sostenido que:” el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresan las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. esas razones, (...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicables al caso, si no de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.”2 del tenor de la sentencia se advierte que el “A” que ha expresado las razones que sustentan su decisión, ha dado respuesta a las alegaciones de la defensa, fundamentando, los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>razones por las que no estima la tesis defensiva y ampara la tesis inculpativa, indicando las pruebas y su valor probatorio. Además, como ha establecido el tribunal constitucional en reiteradas jurisprudencias, no se trata de dar respuesta a cada una de las pretensiones planteadas pues la insuficiencia solo será revelada si es manifiesta a la luz de lo que decide, lo cual no ocurre en el caso, pues el juez ha realizado un análisis y ha dado respuesta a las prevenciones de la defensa.</p> <p>24. en lo referente al último reparo, de la defensa de “A” ha indicado que el juez de instancia no ha calificado correctamente los hechos y que no existe vinculación alguna con su defendido. Respecto a la calificación jurídica, los hechos han sido subsumidos en el tiempo en el tipo penal de robo agravado en grado de tentativa, lo cual es correcto, pues la conducta de los procesados se orienta a apoderarse del celular de la agraviada y para ello utilizaron la violencia, al ser intervenidos por la policía mientras huían, no tuvieron posibilidad de disponibilidad debe ser entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, 3 que en el caso no existió pues mientras los procesados huían con el botín la policía los detiene e interviene imposibilitado la realización de algún acto de disposición. En cuanto a la victimización.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05740-2016-20-1601-JR-PE-09

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy bajo	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>III. PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de las experiencias, y de conformidad con las normas glosadas en la presente resolución, la PRIMERA SALA SUPERIOR PENAL DE APELACION DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD RESUELVE.</p> <p>1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha tres de enero del año dos mil dieciséis, expedida por el segundo juzgado penal colegiado supranacional de Trujillo mediante la cual se CONDENA A “A Y B” como autores del delito de robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de “C” Y CONSECUENTEMENTE SE LE IMPONE A CADA UNO LA PENA DE nueve años de privación De la libertad; que computaran desde la fecha en que fueron detenidos (cinco de setiembre del año dos mil dieciséis) y por lo tanto se cumplirán el cuarto se setiembre</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</i></p>				X						09	

	<p>del año dos mil veinticinco en que serán puestos en libertad salvo diferente mandato.</p> <p>2. DISPUSIERON: que se remitan los autores al juzgado de origen para el cumplimiento de lo decidido, consentido y o ejecutoriada que sea la presente resolución.</p> <p>3. SIN COSTAS.</p>	<p><i>sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Descripción de la decisión	<p>Interviniendo como directora de debate y ponente la señora jueza superior titular.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

Fuente: Expediente N° 05740-2016-20-1601-JR-PE-09

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 05740-2016-20-1601-JR-PE-09; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2020**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo – Junio - 2020.*-----



Tesista: Villarruel Araujo, Luisa Elizabeth
Código de estudiante:1606140051
DNI N° 40927971

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos							X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X							
11	Redacción del informe preliminar										X						
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
16	Redacción de artículo científico																X

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			